

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTES: JIN-356/2024

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ASAMBLEA DISTRITAL AUXILIAR
MUNICIPAL 02 EN JUÁREZ Y
ASAMBLEA MUNICIPAL DE JUÁREZ

TERCERO INTERESADO: PARTIDO
MORENA

MAGISTRADO PONENTE: HUGO
MOLINA MARTÍNEZ

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
NANCY GUADALUPE OROZCO
CARRASCO

COLABORARON: ALEJANDRA
ORPINEL ACOSTA

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.¹

Sentencia definitiva que **(a) declara la nulidad** de la votación recibida en *siete* casillas que se precisan en el apartado correspondiente; **(b) modifica** los resultados consignados en el acta de *Cómputo municipal en el distrito de la elección de diputaciones de mayoría relativa del Distrito Electoral Local 07*; y al no haber cambio de ganador, **(c) confirma**, en lo que fue materia de impugnación, la declaración de

¹ Todas las fechas referidas en la presente resolución corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

validez de la elección y, como consecuencia, la constancia de mayoría y validez respectiva, en el proceso electoral local 2023-2024.

Glosario

Asamblea Distrital	Asamblea Distrital Auxiliar Municipal 02 en Juárez
Asamblea Municipal	Asamblea Municipal de Juárez
Consejo Estatal	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Encarte	Listado de Ubicación e Integración de Mesas Directivas de Casilla.
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Lineamientos	Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas, para el Proceso Electoral 2023-2024
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua

ANTECEDENTES

1. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil veintitrés, inició el proceso electoral local 2023-2024, para la elección de diputaciones locales, integrantes del ayuntamiento y sindicaturas, en el Estado de Chihuahua.²

2. Jornada electoral. El pasado dos de junio, se llevó a cabo la jornada electoral, en la que se votaron los cargos a diputaciones por los

² De conformidad con el Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de clave **IEE/CE123/2023**, por el que se aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2023, consultable en <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/1/8288.pdf>; en relación con el diverso de clave IEE/CE185/2023, mediante el cual se modificó el citado Plan Integral y Calendario, a fin de incluir actividades relacionadas con la figura del voto anticipado, consultable en <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/1/9034.pdf>.

principios de mayoría relativa y representación proporcional, miembros de ayuntamiento y sindicaturas del Estado de Chihuahua.

3. Sesión de Cómputo Distrital. El siete de junio, a las nueve horas, dio inicio la Segunda Sesión Especial de Cómputo Distrital de la Asamblea Municipal de Juárez para el Proceso Electoral Local 2023-2024; en la cual, entre otros, se llevó a cabo la verificación del Cómputo Distrital de la Elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa.³

4. Resultados del Cómputo. Los resultados del acta de cómputo correspondiente a la elección de diputaciones por mayoría relativa del *Distrito Electoral Local 07* son los siguientes:⁴

PARTIDO POLÍTICO/COALICIÓN	CON LETRA	CON NÚMERO
	SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO	6,755
	TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO	3,371
	CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS	486
	TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS	3,436
	UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS	1,986
	CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES	5,483
	CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES	41,493
	SEISCIENTOS DOS	602
	DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO	2,848
	TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO	391
	CIENTO VEINTITRÉS	123

³ Correspondiente a los Distritos Electorales Locales: 02, 03, 04, 05, 06, **07**, 08, 09 y 10.

⁴ Como se desprende del *Acta de Computo Municipal en el Distrito de la Elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa del Distrito Electoral Local 07*, consultable a foja 115 de autos.

	NUEVE	9
	NUEVE	9
	OCHOCIENTOS VEINTIDÓS	822
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	CINCUENTA Y CINCO	55
VOTOS NULOS	TRES MIL NOVECIENTOS SEIS	3,906
TOTAL	SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO	71,775

5. Declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría. El siete de junio, la Asamblea Municipal de Juárez realizó la declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa del Distrito Electoral Local 07 del Estado de Chihuahua y, en consecuencia, el once de junio, entregó la constancia de mayoría y validez a la fórmula de candidatos ganadora.

6. Medio de impugnación. Mediante escrito recibido el doce de junio, en la Asamblea Municipal de Juárez, el Partido Acción Nacional, presentó medio de impugnación en contra de los resultados contenidos en el acta de cómputo de la elección de Diputados en el Distrito Electoral Local 07; para el efecto de que sea ajustada la votación, una vez acreditada la causal de nulidad que refiere.

7. Tercero interesado. El dieciséis de junio, Raquel Ivonne Santamaría Barraza, en su calidad de representante del partido Morena ante la Asamblea Municipal de Juárez, presentó escrito de tercero interesado ante tal autoridad.⁵

8. Informe circunstanciado. El diecisiete de junio, la Presidencia de la Asamblea Municipal, rindió el informe circunstanciado de ley, el cual fue remitido junto con la documentación en él precisada.⁶

⁵ Escrito consultable de la foja 82 a 100 de los autos del presente expediente.

⁶ Disponible para su consulta de la foja 02 a 05 de autos.

9. Recepción de constancias, registro y turno. En misma fecha, se recibieron en este Tribunal, las constancias del medio de impugnación relatado en numerales previos y, por acuerdo de veintiuno de junio, la Presidencia de este Tribunal ordenó formar y registrar el expediente con la clave **JIN-356/2024**, así como su turno a la ponencia del Magistrado Hugo Molina Martínez.

10. Recepción y requerimientos. Por acuerdo de veinticuatro de junio se tuvo por recibido el expediente en la ponencia instructora y –entre otros– se realizaron diversos requerimientos.

11. Admisión. El trece de junio, se admitió el expediente de mérito y se abrió el periodo de instrucción para su sustanciación.

12. Cierre de instrucción, circulación del proyecto y convocatoria. En su momento, se cerró la instrucción del presente medio de impugnación; asimismo, se ordenó a la Secretaría General circular el proyecto de resolución y se solicitó a la Presidencia de este Tribunal convocar a sesión pública del Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, al tratarse de un *Juicio de Inconformidad*, en el que se combate el cómputo correspondiente a la elección de diputaciones por mayoría relativa del *Distrito Electoral Local número 07*, realizado por la Asamblea Municipal de Juárez del Instituto.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 293, numeral 1); 295, numeral 1), inciso a); 303, numeral 1), inciso c); 307, numeral 1), inciso 2), y 378 de la Ley Electoral.

SEGUNDA. Procedencia. Se considera que el *Juicio de Inconformidad* en análisis cumple con los requisitos generales y especiales previstos en la Ley Electoral, con motivo de lo siguiente:

2.1 Requisitos generales. El medio de impugnación cumple con todos los requisitos procesales previstos en la Ley, pues se presentó acorde a la forma establecida en el artículo 308, numeral 1); con la **oportunidad** prevista en el artículo 307, numeral 2); por quien cuenta con la **personalidad y legitimación** referida en el diverso 376, numeral 1), inciso a); además se cumple la **definitividad**, toda vez que, en la legislación no está prevista una vía que deba agotarse de manera previa a la presentación del presente medio de impugnación, en el que se pueda analizar la pretensión del partido impugnante; todos de la Ley Electoral.

2.2 Requisitos especiales. Este Tribunal advierte que se cumple con los requisitos previstos en el artículo 377, numeral 1), de la Ley, pues el actor señala: **a) la elección que se impugna y la manifestación expresa relativa a la objeción del cómputo; b) el acta de cómputo que se impugna; c) las casillas cuya votación se solicita que se anule y la causal de nulidad respectiva.**

TERCERA. Terceros interesados. Durante la tramitación del presente medio de impugnación, el partido político Morena a través de su representación ante la Asamblea Municipal de Juárez, presentó escrito de tercero interesado.

Al respecto, se tiene que dicho escrito cumple con los requisitos previstos en el artículo 326, numeral 1), de la Ley Electoral, como se demuestra a continuación:

a) Forma. En el escrito se asienta nombre y firma autógrafa de quien comparece en representación del tercero interesado, señala domicilio para oír y recibir notificaciones, así como a las personas autorizadas para esos efectos.

b) Oportunidad. El escrito fue presentado dentro de las setenta y dos horas.

c) Legitimación e interés legítimo. Morena tiene interés legítimo, pues aduce un interés incompatible con las pretensiones del Partido Acción Nacional en el presente asunto.

Asimismo, respecto a los planteamientos realizados por la parte interesada, se estudiarán en el fondo de la sentencia.

CUARTA. Planteamiento del caso. En el presente medio de impugnación, se deberá determinar si procede o no decretar la nulidad de la votación recibida en las casillas señaladas por la parte actora y, en consecuencia, si deben modificarse los resultados en el acta de cómputo correspondiente.

4.1 Precisión del acto reclamado.

Del artículo 375, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado, se deduce que, el *Juicio de Inconformidad* es procedente para impugnar, entre otros, los resultados consignados en las actas de cómputo de la elección de diputadas y diputados, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas.

Para estar en condiciones de definir correctamente el acto impugnado en el presente asunto, es necesario asentar la distinción entre dos actos jurídicos vinculados con los cómputos; a saber: **(i) el cómputo municipal** en el distrito de la elección de diputaciones de mayoría relativa; y **(ii) el cómputo distrital** de la elección de diputaciones de mayoría relativa.

Bajo este orden de ideas, de lo establecido en los artículos 83, numeral 1), inciso j), y 181, numeral 5), de la Ley Electoral, se deduce que, las asambleas municipales cabeceras de distrito, tienen como atribución, entre otras, efectuar **los cómputos distritales** que correspondan, **con base en las actas de cómputo municipal recibidas**. Para lo cual, habrán de celebrar sesión de cómputo distrital a las 8:00 horas del viernes siguiente al día de la elección.

En efecto, los propios *Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones especiales de cómputos*, emitidos por el Instituto Estatal Electoral,⁷ nos señalan con claridad la distinción entre el cómputo distrital de la elección de diputaciones y el cómputo municipal de esa elección en el distrito.

De inicio, el artículo 66 indica que, las asambleas auxiliares de distrito, son las que realizan el **cómputo municipal**, entre otros, de la elección de diputaciones, en la sesión que inicia a las 8:00 horas del miércoles siguiente a la jornada electoral.

Asimismo, del artículo 68 de los Lineamientos, se obtiene que, con base en el resultado de ese cómputo municipal, la Asamblea Municipal cabecera distrital, realiza el día viernes siguiente a la elección, el **cómputo distrital de la elección de diputaciones de mayoría relativa**.

A su vez, el numeral 2 del artículo 64, prescribe que, una vez concluido el cómputo en las asambleas distritales auxiliares, la Presidencia deberá remitir de inmediato oficio que indique **la conclusión del cómputo municipal**⁸ y su correspondiente captura, el cual deberá entregarse a la **Presidencia de la Asamblea municipal**, recabándose el acuse correspondiente.

En idéntico sentido, el artículo 194 prescribe que, al concluir el **cómputo municipal de la elección de diputaciones** por el principio de mayoría relativa, la Asamblea municipal remitirá de inmediato y de la forma más expedita, el acta de cómputo municipal de la elección de diputaciones locales a la Asamblea municipal cabecera de distrito.

Por su parte, el artículo 197 nos muestra que, con la información de las **actas de cómputo municipal**, la Asamblea municipal cabecera de

⁷ Mediante acuerdo de clave **IEE/CE63/2024**, consultable en: <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/1/10314.pdf>

⁸ El artículo 140 de los Lineamientos, estatuye que, al término del cómputo de cada elección, la asamblea levantará el **acta de cómputo municipal** de la elección, en la cual se asentarán los resultados del cómputo, misma que deberá contener la firma de las personas integrantes del pleno que estuvieron presentes.

distrito levantará el acta de **cómputo distrital** del distrito; y que para aquellas asambleas cuyos municipios sean sede de más de un distrito electoral, como es el caso de Juárez y Chihuahua, **se realizará un acta de cómputo distrital por cada circunscripción.**

Como se observa, los actos jurídicos de cómputo municipal de la elección de diputaciones y cómputo distrital de la misma elección, guardan un vínculo asociativo pues se suceden uno a otro en el tiempo, además de ser emitidos por órganos distintos del Instituto.

Dicho de otra forma, las asambleas distritales auxiliares tienen como atribución la de realizar el **cómputo municipal** de la elección de diputaciones;⁹ y sobre la base de dicho acto, días posteriores, se emite el cómputo distrital de la elección de diputaciones.

Bajo esta línea, los Lineamientos en consulta definen que, el cómputo distrital es la suma que **realizan las asambleas municipales que son cabecera de distrito**, en su carácter de asamblea distrital, de los **resultados anotados en las actas de cómputo municipal**, de la elección de diputaciones locales de mayoría relativa, levantadas por las asambleas pertenecientes al distrito **y auxiliares distritales.**¹⁰

Asimismo, los mismos Lineamientos, indican que el “*Acta de cómputo distrital*”, es el documento que concentra los resultados obtenidos en un distrito para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y que, atendiendo al artículo 67 del mismo ordenamiento, es emitida por las asambleas municipales que son cabecera de distrito.

Finalmente, el artículo 235 estatuye que, el expediente electoral distrital lo realizará la Asamblea municipal cabecera de distrito, mismo que contendrá, entre otros, lo siguiente:

⁹ Como lo establece el artículo 134, inciso f), de los Lineamientos.

¹⁰ Véase, capítulo de *glosario* y artículo 67 de los Lineamientos.

1. Las actas de cómputo municipal levantadas por las asambleas municipales pertenecientes al distrito de la elección de diputaciones de mayoría relativa;
2. El Acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital; y
3. El **Acta de cómputo distrital** correspondiente.

En el caso concreto, la autoridad responsable remitió junto con su informe y derivado de un posterior requerimiento, la documental consistente en “Acta de Computo Municipal en el Distrito de la Elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa”, emitida por la *Asamblea Distrital 2* (sic); sin adjuntar el documento a que hace referencia el artículo 235, numeral 3, de los Lineamientos de cómputo del Instituto; esto es, el acta de cómputo distrital correspondiente, emitida por la Asamblea Municipal cabecera distrital; esto es, por la Asamblea Municipal de Juárez.

En las relatadas condiciones, no se cuenta en el expediente con el Acta de Cómputo Distrital de la elección de diputaciones de mayoría relativa correspondiente al Distrito Electoral 07, aun y cuando se realizó requerimiento sobre ello a la Asamblea Municipal de Juárez.

No obstante, de las documentales consistentes en: (i) Declaratoria de Validez de la Elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 07 del Estado¹¹ y (ii) el Acta Circunstanciada de la Segunda Sesión Especial de Cómputo Distrital;¹² emitidas por la Asamblea Municipal de Juárez del Instituto Estatal Electoral; se obtiene que dicha asamblea efectivamente realizó el cómputo distrital de la elección en trato, por lo que es posible considerar que en tal actuación obra el acto impugnado.

En consecuencia, se solicita al Consejo Estatal, a efecto de que, para procesos electorales subsecuentes, considere que el cómputo

¹¹ Véase, apartado 4 de la declaratoria de validez, consultable de foja 106 a 111 de autos.

¹² Consultable de foja 674 a 676 del Tomo I, del expediente en que se actúa.

municipal de la elección de diputaciones es atribución de un órgano distinto a la Asamblea Municipal cabecera de distrito y, por ende, en el caso de los municipios de Juárez y Chihuahua, **persiste la necesidad** de emitir el acta de cómputo distrital por parte de las Asambleas Municipales correspondientes.

4.2 Precisión de agravios.

Del escrito de impugnación, se advierte como agravio que, el Partido Acción Nacional, invoca como causal de nulidad de la votación recibida en casilla, la contenida en el artículo 383, numeral 1), inciso e), de la Ley Electoral, que a la letra dice:

“Artículo 383

1) *La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite alguna de las causales siguientes:*

...

e) La recepción de la votación por personas u organismos distintos a los facultados por esta Ley;

...”

(Énfasis añadido)

Lo anterior, en las casillas siguientes:

TABLA 1														
	CASILLAS IMPUGNADAS		CAUSALES DE NULIDAD DEL ARTÍCULO 383 DE LA LEY											
			a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)	l)
1	1809	B					X							
2	1810	B					X							
3	1814	B					X							
4	1824	B					X							
5	1825	B					X							
6	1826	C2					X							
7	1831	B					X							
8	1833	C1					X							

TABLA 1														
CASILLAS IMPUGNADAS			CAUSALES DE NULIDAD DEL ARTÍCULO 383 DE LA LEY											
			a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)	l)
9	1842	C1					X							
10	1845	C1					X							
11	1846	B					X							
12	1846	C1					X							
13	1868	B					X							
14	1868	C1					X							
15	1877	B					X							
16	1877	C1					X							
17	1877	C2					X							
18	1877	C3					X							
19	1878	B					X							
20	1878	C2					X							
21	1878	C3					X							
22	1880	B					X							
23	1881	B					X							
24	1891	C1					X							
25	1892	C1					X							
26	1893	B					X							
27	1898	B					X							
28	1899	B					X							
29	1901	B					X							
30	1901	C1					X							
31	1903	C1					X							
32	1908	B					X							
33	1909	B					X							
34	1912	C1					X							
35	1919	B					X							
36	1922	B					X							
37	1928	C1					X							
38	2097	B					X							

TABLA 1														
CASILLAS IMPUGNADAS			CAUSALES DE NULIDAD DEL ARTÍCULO 383 DE LA LEY											
			a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)	l)
39	2711	B					X							
40	2711	C1					X							
41	2711	C4					X							
42	2711	C5					X							
43	2711	C10					X							
44	2711	C11					X							
45	2712	C1					X							
46	2713	B					X							
47	2713	C2					X							
48	2714	B					X							
49	2755	C1					X							
50	2757	C1					X							
51	2758	B					X							
52	2760	B					X							
53	2761	C1					X							
54	2761	C2					X							
55	2763	C1					X							
56	2764	B					X							
57	2764	C1					X							
58	2767	B					X							
59	2767	C1					X							
60	2768	B					X							
61	2771	C1					X							
62	2773	B					X							
63	2773	C1					X							
64	2802	B					X							
65	2803	C1					X							
66	2804	B					X							
67	2805	C1					X							
68	2806	B					X							

TABLA 1														
CASILLAS IMPUGNADAS			CAUSALES DE NULIDAD DEL ARTÍCULO 383 DE LA LEY											
			a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)	l)
69	2807	B					X							
70	2809	C1					X							
71	2810	C1					X							
72	2810	C2					X							
73	2811	B					X							
74	2811	C2					X							
75	2811	C3					X							
76	2811	C4					X							
77	2811	C5					X							
78	2811	C6					X							
79	2811	C7					X							
80	2811	C8					X							
81	2811	C11					X							
82	2811	C12					X							
83	2813	C1					X							
84	2814	B					X							
85	2814	C3					X							
86	2838	B					X							
87	2840	B					X							
88	2841	B					X							
89	2841	C1					X							
90	2842	C1					X							
TOTAL			0	0	0	0	90	0	0	0	0	0	0	0

Al respecto, a decir de la parte actora, se configura la causal de nulidad de mérito, sobre la votación recibida en un total de **noventa (90)** casillas, al sostener que, la recepción de la votación fue realizada por personas distintas a las facultadas por la ley; particularmente por dos motivos:

1. La recepción de la votación fue realizada por personas que no están domiciliadas en la sección electoral.
2. La recepción de la votación fue realizada por personas militantes de algún partido político.

QUINTA. Método de estudio. Los agravios serán estudiados atendiendo al orden siguiente:

A. Casillas que no forman parte de la litis:

- (i) No pertenece a la elección impugnada.
- (ii) No existe.

B. Casillas respecto de las cuales no hay elementos de prueba.

C. Motivo de agravio relacionado con la recepción de la votación por personas militantes de algún partido político.

D. Casillas que cumplen con los elementos para su estudio.

SEXTA. Estudio de fondo. Con base en la metodología establecida en la consideración previa, se procede al estudio de fondo del presente asunto en el orden apuntado:

A. Casillas que no forman parte de la *litis*.

1. Casilla que no pertenece a la elección impugnada. El agravio encaminado a decretar la nulidad de la votación recibida en la casilla **2097 B1**, deviene **inoperante**, por los motivos y razones siguientes:

Al expresar cada razonamiento lógico jurídico, los demandantes deben exponer los argumentos que consideren pertinentes para demostrar la inconstitucionalidad o ilegalidad del acto reclamado, por lo que los conceptos de agravio que no cumplan tales requisitos serán inoperantes,

lo cual ocurre, entre otros, cuando no se refieran a la pretensión y a la causa de pedir.¹³

En el caso que nos ocupa, del escrito de queja se advierte que, la parte actora presentó *Juicio de Inconformidad*, en contra de “... la elección de **diputaciones locales por el Distrito 07...**”¹⁴ aduciendo como motivo de agravio la recepción de la votación por personas u organismos distintos a los facultados por la ley, en un total de noventa casillas.

Al respecto, con base en el *Encarte*,¹⁵ se tiene que la casilla impugnada por la parte actora, identificada con la clave –sección electoral y tipo de casilla– **2097 B1**, corresponde al Distrito Local Electoral 06, como se advierte a continuación:

Distrito Federal: 4) JUAREZ
Distrito Local: 6) JUAREZ
Municipio: 37) JUAREZ
Localidad: 1) JUAREZ
Sección: 2097 B1
Ubicación: CASA HABITACIÓN, CALLE TOLTECAS, NÚMERO 4914, COLONIA AZTECA, CÓDIGO POSTAL 32280, JUÁREZ, CHIHUAHUA, ENTRE CALLES PERIMETRAL CARLOS AMAYA Y TEOTIHUACANOS
Presidenta/e: MANUEL HUMBERTO ARELLANO CASTAÑEDA
1er. Secretaria/o: OCTAVIO BARRAZA MEDINA
2do. Secretaria/o: ITZEL GUADALUPE SANCHEZ COSSIO
1er. Escrutador: JOVANA FERNANDEZ SAUCEDO
2do. Escrutador: ROSA MARIA CASTAÑEDA BARRAZA
3er. Escrutador: AIDA ARGENTINA CASTRO LOPEZ
1er. Suplente: CARLOS JESUS CANO CHAVARRIA
2do. Suplente: MARIA GUADALUPE CANO CARLOS
3er. Suplente: SERGIO CANO CARLOS

16

En tal sintonía, al no encontrarse vinculada y relacionada tal casilla con el contexto litigioso sometido a la jurisdicción de este Tribunal, los agravios devienen **inoperantes**, respecto de la casilla siguiente:

¹³ Véase la Tesis: I.4o.A. J/33, de rubro: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES SI NO SE REFIEREN A LA PRETENSIÓN Y A LA CAUSA DE PEDIR**, consultable en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/180929>

¹⁴ Pretensión visible a foja 11 de autos.

¹⁵ Copia certificada del Encarte definitivo, que fue remitido por el INE en medio magnético y que Secretaría General del Tribunal certificó y agregó al expediente en que se actúa, visible a foja 679 del Tomo I, del presente expediente. Misma que cuenta con valor probatorio pleno al tratarse de una documental pública expedida por autoridad electoral competente, de conformidad con el artículo 318, numeral 1), inciso b), en relación con el diverso 323, numeral 1), inciso a), de la Ley Electoral.

¹⁶ Referencia ubicada en la página 374 del *Encarte*.

TABLA 2			
	SECCIÓN ELECTORAL	TIPO DE CASILLA	DISTRITO ELECTORAL LOCAL
1	2097	B1	06

2. Casilla que no existe. El agravio encaminado a decretar la nulidad de la votación recibida en la casilla **1833 C1**, deviene **inoperante**, por los motivos y razones siguientes:

Al respecto, cabe precisar que, según se desprende de la consulta del Listado de Ubicación e Integración de Mesas Directivas de Casilla,¹⁷ remitidos en medio digital por el Instituto Nacional Electoral, la casilla **1833 C1** no existe.

En efecto, del referido *Encarte* se deduce que, con relación a la mencionada sección **1833**, la autoridad nacional electoral únicamente previó la instalación de una casilla básica ante lo cual, se puede constatar la **inexistencia** de la casilla de **tipo contigua 1**, que se pretende impugnar en la mencionada sección.

En consecuencia, el agravio relacionado con la **casilla 1833 C1**, resulta **inoperante**.

B. Casillas respecto de las cuales no hay elementos de prueba.

Resulta **ineficaz** el motivo de inconformidad de la parte actora encaminado a decretar la nulidad de la votación recibida en las casillas **1892 C1** y **2760 B** por los motivos y razones siguientes:

Para verificar qué individuos actuaron como integrantes de la mesa receptora, es necesario examinar los rubros en que se asientan los cargos, nombres y firmas de los funcionarios, mismos que aparecen – entre otros– en las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo, en las secciones de “instalación de casilla”, “cierre de la votación” y

¹⁷ *Encarte*.

“escrutinio o cómputo”; o bien de los datos que se obtienen de las hojas de incidentes o de la constancia de clausura.

En el caso que nos ocupa **no hay evidencia documental en el expediente** respecto de las casillas enunciadas –1892 C1 y 2760 B–, esto es, de inicio, la parte actora no aportó evidencia documental en relación con algún acta de las citadas en el párrafo que antecede; asimismo, la autoridad responsable al rendir el informe circunstanciado, remitió diversa documentación, entre la cual obran las constancias de inexistencia relacionadas con las actas de mérito.¹⁸

Ahora bien, este órgano jurisdiccional, mediante acuerdo de tres de julio,¹⁹ requirió a la responsable a efecto de que, entre otras constancias, remitiera las relacionadas con las casillas objeto del presente punto de estudio, ordenando que, en caso de ser necesario, se procediera a la apertura de los paquetes electorales de dichas casillas.

No obstante, de conformidad con lo informado por dicha autoridad mediante oficio de clave IEE-AM037-266/2024,²⁰ no fue posible la localización de la documentación solicitada, remitiendo las certificaciones en las que se hizo constar que al realizar la apertura de paquetes ordenada no fue posible la localización de las actas requeridas.²¹

En tales términos, al no contar con la documentación que resulta esencial para estar en posibilidad de definir si la integración de la casilla se realizó conforme a la norma, en otras palabras, para acreditar plenamente los extremos o supuestos de la causal de nulidad aducida, es que el agravio respecto a tales casillas resulta ineficaz.²²

¹⁸ Visibles a fojas 143, 260, 317, 453, 482, 547 del expediente principal.

¹⁹ Requerimiento consultable de foja 671 a 673 del Tomo I del expediente en que se actúa.

²⁰ A foja 684 del Tomo I del expediente.

²¹ Certificaciones visibles a fojas 687, 688, 689, 692, 693 y 694, del Tomo I, del presente expediente.

²² Atendiendo al *Principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados*.

C. Recepción de la votación por personas militantes de partidos políticos.

El presente motivo de agravio deviene **infundado**, por los motivos siguientes:

Del escrito de impugnación, se advierte que, el partido actor aduce como motivo de agravio de manera genérica, que las personas que participaron en la recepción de la votación en las casillas controvertidas “... son militantes de algún partido político”.²³

Al respecto, el argumento del actor carece de fundamento legal, en virtud de que la militancia a algún partido político no va en contra de los requisitos legales para ser integrante de mesa directiva de casilla.

Tal y como se desarrolla en el marco teórico de esta resolución, en el artículo 83 de la Ley General se encuentran los requisitos que se deben cumplir para ser integrante de mesa directiva de casilla.

Del referido artículo, al igual que en lo dispuesto por el diverso el artículo 274, numeral 3, también de dicho ordenamiento, así como, en lo señalado en la Jurisprudencia 18/2010, de rubro: **CANDIDATOS. NO PUEDEN SER FUNCIONARIOS DE CASILLA (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ Y SIMILARES)**,²⁴ se desprenden las hipótesis de impedimento para formar parte de las mesas directivas de casilla, entre las que no se deduce la que menciona el actor, es decir, que, para ello, no se deba ser militante de algún partido político.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que la Sala Superior ha mencionado que los ciudadanos mexicanos pueden tener preferencias políticas que permitan hacer efectivo su sufragio, y que los mismos no pueden ser motivo de limitación judicial, salvo en los casos que establece la propia Constitución. Así las cosas, no sólo está legalmente permitido que los ciudadanos, incluidos a los funcionarios de casilla puedan tener

²³ Afirmación visible a foja 15 de autos.

²⁴ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/18-2010>

preferencias políticas, sino que también es altamente deseable que en un país democrático, precisamente los ciudadanos tengan claras sus convicciones e ideologías políticas, para de esta manera participar de manera informada y responsable en los procesos electorales.²⁵

En congruencia con lo anterior, la Sala Superior ha sostenido el criterio visible la Tesis CXIX/2001, de rubro: **FUNCIONARIOS DE CASILLA. SU PREFERENCIA ELECTORAL NO ACTUALIZA CAUSAL DE NULIDAD ALGUNA**,²⁶ que a la letra dice:

FUNCIONARIOS DE CASILLA. SU PREFERENCIA ELECTORAL NO ACTUALIZA CAUSAL DE NULIDAD ALGUNA. *Conforme al artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público. Por otra parte, el artículo 35 de la propia Carta Magna establece como prerrogativa del ciudadano, votar en las elecciones populares, y el artículo 41, en su base primera, párrafo uno, del propio texto constitucional, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, señalando también, que sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. De las normas anteriormente citadas, se puede establecer que los ciudadanos mexicanos pueden tener preferencias políticas que permitan hacer efectivo su sufragio, y que los mismos no pueden ser motivo de limitación judicial, salvo en los casos que establece la propia Constitución. Así las cosas, no sólo está legalmente permitido que los ciudadanos, incluidos los funcionarios de casilla puedan tener preferencias políticas, sino que también es altamente deseable que en un país democrático, precisamente los ciudadanos tengan claras sus convicciones e ideologías políticas, para que puedan participar de manera informada y responsable en los procesos electorales, en consecuencia, el hecho de que conste fehacientemente que algún o algunos funcionarios de casilla tengan una preferencia electoral, ello por sí solo no lleva a la conclusión final, inobjetable e ineludible de que su actuación fue contraria a la ley.*

Por lo anterior, es que el agravio señalado resulta **infundado**.

D. Casillas que cumplen con los elementos para su estudio.

²⁵ Véase la resolución del expediente **SUP-JRC-268/2000**.

²⁶ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/CXIX-2001>

En este apartado serán analizados los motivos de queja, relacionados con la causal de nulidad de recepción de la votación por personas u organismos distintos a los establecidos en la Ley, respecto de aquellas casillas que corresponden al *Distrito Electoral Local 07* y cumplen con los elementos necesarios para su estudio.

En ese sentido, con base en los anteriores apartados, la causal de nulidad invocada por la parte actora, es decir, la contenida en el artículo 383, inciso e), de la Ley Electoral, será analizada en un total de **ochenta y seis (86)** casillas,²⁷ bajo el número de sección electoral y tipo de casilla siguientes:

TABLA 3		
	SECCIÓN ELECTORAL	TIPO DE CASILLA
1	1809	B
2	1810	B
3	1814	B
4	1824	B
5	1825	B
6	1826	C2
7	1831	B
8	1842	C1
9	1845	C1
10	1846	B
11	1846	C1
12	1868	B
13	1868	C1
14	1877	B
15	1877	C1
16	1877	C2
17	1877	C3
18	1878	B
19	1878	C2
20	1878	C3
21	1880	B
22	1881	B
23	1891	C1
24	1893	B
25	1898	B
26	1899	B
27	1901	B
28	1901	C1
29	1903	C1
30	1908	B

TABLA 3		
	SECCIÓN ELECTORAL	TIPO DE CASILLA
44	2713	C2
45	2714	B
46	2755	C1
47	2757	C1
48	2758	B
49	2761	C1
50	2761	C2
51	2763	C1
52	2764	B
53	2764	C1
54	2767	B
55	2767	C1
56	2768	B
57	2771	C1
58	2773	B
59	2773	C1
60	2802	B
61	2803	C1
62	2804	B
63	2805	C1
64	2806	B
65	2807	B
66	2809	C1
67	2810	C1
68	2810	C2
69	2811	B
70	2811	C2
71	2811	C3
72	2811	C4
73	2811	C5

²⁷ Al haberse declarado la inoperancia del agravio en relación con las casillas **1833 C1**, **1892 C1**, **2097 B** y **2760 B**, por las razones y motivos puntualizados en los apartados previos.

31	1909	B
32	1912	C1
33	1919	B
34	1922	B
35	1928	C1
36	2711	B
37	2711	C1
38	2711	C4
39	2711	C5
40	2711	C10
41	2711	C11
42	2712	C1
43	2713	B

74	2811	C6
75	2811	C7
76	2811	C8
77	2811	C11
78	2811	C12
79	2813	C1
80	2814	B
81	2814	C3
82	2838	B
83	2840	B
84	2841	B
85	2841	C1
86	2842	C1

Cuestión previa

En relación con las casillas transcritas, la parte actora, en su escrito de impugnación, señaló un total de ciento cuarenta y cinco (145) **personas-funcionarios**, que, presuntamente, recibieron la votación sin haber estado facultados por la ley para ello, señalando también ciento cuarenta y cinco (145) **cargos**, respectivamente.²⁸

De lo anterior, se desprende que el impugnante precisó, además de los nombres de las personas que, a su dicho, participaron ilegalmente en la recepción de la votación en casilla, los **cargos** en los que afirma acontecieron tales hechos.

En esa tesitura, a efecto de dotar de exhaustividad el presente estudio, se procederá a analizar la totalidad de los nombres y cargos señalados en la demanda.

Es decir, en caso de que, al cruzar los datos proporcionados en la demanda –cargo y nombre–, con las actas y/o elementos probatorios que obran en autos, se adviertan: **(i)** nombres diversos en los cargos impugnados o **(ii)** cargos diversos en los nombres señalados; este órgano jurisdiccional realizará el estudio total de dichos supuestos, bajo las combinaciones que resulten.

²⁸ Nombres y cargos visibles de foja 19 a 37 de autos.

Así entonces, se tiene el total de *nombres-funcionarios* y *cargos* siguientes:

TABLA 4²⁹				
#³⁰	CARGO EN EL ACTA	NOMBRE EN EL ACTA	SECCIÓN ELECTORAL	TIPO DE CASILLA
1	2º SECRETARIO	MARIA DE LOS ANGELES ORTIZ ESTALA ³¹	1809	B
2	1º ESCRUTADOR	MARTHA ALICIA CABRERA NUÑEZ ³²		
3	2º ESCRUTADOR	INGRID ISABEL REYES ARAGON ³³	1810	B
4	3º ESCRUTADOR	MARIA LUISA LOPEZ MARIN ³⁴		
5	PRESIDENTE	ANA CLAUDIA RUIZ ARRIAGA	1814	B
6	1º ESCRUTADOR	JOSE LUIS TERRONES ³⁵	1824	B
7	1º ESCRUTADOR	ALFONSO BAÑUELOS PEÑA	1825	B
8	3º ESCRUTADOR	LUIS GALLARDO CHAVEZ ³⁶		
9	1º ESCRUTADOR	IRMA LETICIA FELIX PIMENTEL	1826	C2
10	2º SECRETARIO	GLORIA LETICIA OLAVES TERRAZAS	1831	B
11	2º ESCRUTADOR	MARICELA MARTINEZ		
12	2º ESCRUTADOR	ISRRAEL GARCIA ALVARADO ³⁷	1842	C1
13	2º ESCRUTADOR	PABLO URRUTIA BALDERAS	1845	C1
14	2º ESCRUTADOR	JOSE GUADALUPE VITAL ARELLANO ³⁸	1846	B
15	2º ESCRUTADOR	CRUZ ARTURO MEDRANO SAENZ ³⁹	1846	C1
16	2º SECRETARIO	JESUS RODRIGUEZ TORRES	1868	B
17	1º ESCRUTADOR	JOSÉ MARQUEZ HERNANDEZ		
18	2º ESCRUTADOR	LUZ MARIA MEDINA DOMINGUEZ	1868	C1
19	3º ESCRUTADOR	IRMA RODRIGUEZ LOERA		
20	2º SECRETARIO	FLOR CHAVEZ RUBIO	1877	B
21	1º ESCRUTADOR	JESUS DIAZ NUÑEZ		
22	2º ESCRUTADOR	LILIA ESTHER CORONADO SIFUENTES		
23	3º ESCRUTADOR	JOSE LUIS ESQUIVEL LAMAS	1877	C1
24	2º SECRETARIO	YAZMIN GUADALUPE DOMINGUEZ CENICEROS ⁴⁰	1877	C2

²⁹ Los cargos y nombres precisados en la presente *Tabla* corresponden a los que fueron asentados en las actas correspondientes que obran en autos.

³⁰ Número de cargos y nombres que aparecen en la documentación electoral.

³¹ En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: *MARIA DE LOS ANGELES ORTIZ*.

³² En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: *MARTHA ALICIA CABRERA*.

³³ En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: *INGRID ISABEL REYES*.

³⁴ En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: *MARIA LUISA LOPEZ*.

³⁵ En el escrito de impugnación se señaló únicamente el cargo.

³⁶ En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: *LUIS GERARDO CHÁVEZ*.

³⁷ En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: *ISRAEL GARCIA ALVARADO*.

³⁸ En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: *JOSE GUADALUPE VITAL ARELLANES*.

³⁹ En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: *CRUZ ARTURO MEDRANO*.

⁴⁰ En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: *YAZMIN DOMINGUEZ CARRERA*.

TABLA 4²⁹				
#³⁰	CARGO EN EL ACTA	NOMBRE EN EL ACTA	SECCIÓN ELECTORAL	TIPO DE CASILLA
25	2º SECRETARIO	HORTENCIA GUERRERO OROZCO ⁴¹	1877	C3
26	2º ESCRUTADOR	BRYAN MUÑOZ CASARIN	1878	B
27	3º ESCRUTADOR	YAMILET ACEVEDO		
28	2º ESCRUTADOR	ALMA VICTORIA GALARZA EVANS	1878	C2
29	2º SECRETARIO	YADIRA CHAVEZ GARIBAY		
30	3º ESCRUTADOR	ISMAEL BENJAMIN OLMOS		
31	1º ESCRUTADOR	MARIA GUADALUPE LOPEZ	1878	C3
32	2º ESCRUTADOR	GLORIA LOPEZ ALANIS ⁴²		
33	3º ESCRUTADOR	MARIA JESUS REYES CASTILLO ⁴³		
34	1º ESCRUTADOR	JORGE IVAN HORTA DURAN	1880	B
35	2º ESCRUTADOR	JOSE FRANCISCO FAYET DELGADO		
36	3º ESCRUTADOR	VALENTINA GUERRERO ORTIZ		
37	2º ESCRUTADOR	LILIA PRADO MONTOYA	1881	B
38	1º ESCRUTADOR	MARIA CRUZ TENORIO MEZA	1891	C1
39	2º ESCRUTADOR	ALMA ABEL SIFUENTES ⁴⁴		
40	3º ESCRUTADOR	FRANCISCO PEREZ JUAREZ	1893	B
41	1º ESCRUTADOR	LUZ ELENA MARQUEZ LOPEZ	1898	B
42	2º ESCRUTADOR	PEDRO CELESTINO MORENO CORTÉS ⁴⁵		
43	3º ESCRUTADOR	SALVADOR NAVARRO LEÓN		
44	2º ESCRUTADOR	SAN JUANA MARTINEZ FAVELA	1899	B
45	1º ESCRUTADOR	LILIA FALCON SERNA	1901	B
46	2º ESCRUTADOR	JORGE TOMAS CARDIEL MOLINA ⁴⁶		
47	2º ESCRUTADOR	LUIS ALFONSO PAYAN CORRAL	1901	C1
48	3º ESCRUTADOR	DAVID VARGAS REYES		
49	1º ESCRUTADOR	ELIZABETH PEREZ ALVAREZ	1903	C1
50	2º ESCRUTADOR	CINTHIA HIROMI LARES GONZALEZ ⁴⁷		
51	2º ESCRUTADOR	JOSE LUIS HINOJOSA	1908	B
52	1º ESCRUTADOR	CONSUELO ANDAZOLA ANDUJO	1909	B
53	2º ESCRUTADOR	ROBERTO RODRIGUEZ ESTALA ⁴⁸		

⁴¹ En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: *HORTENCIA*.

⁴² En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: *GLORIA LOPEZ ALEINIS*.

⁴³ En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: *MARIA DE JESUS REYES CASTILLO*.

⁴⁴ En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: *ALMA ANABEL SIFUENTES GONZÁLEZ*.

⁴⁵ En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: *PEDRO CELESTINO MURILLO CORTEZ*.

⁴⁶ En la demanda se señaló el nombre de *MANUEL G. MOLINA*.

⁴⁷ En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: *CINTHIA LARES GONZÁLEZ*.

⁴⁸ En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: *ROBERTO RODRÍGUEZ EST.*

TABLA 4²⁹				
#³⁰	CARGO EN EL ACTA	NOMBRE EN EL ACTA	SECCIÓN ELECTORAL	TIPO DE CASILLA
54	3º ESCRUTADOR	NORMA HILDA SALAZAR QUINTANA		
55	1º ESCRUTADOR	LETICIA RIOS GALVAN		
56	2º ESCRUTADOR	ISRAEL MIRANDA GARCIA	1912	C1
57	3º ESCRUTADOR	ESTHER MIRANDA LOPEZ		
58	PRESIDENTE	ARTURO GONZALEZ C ⁴⁹		
59	1º SECRETARIO	ROSA MARIA RICO SANCHEZ	1919	B
60	2º SECRETARIO	ARLEN NAYELI REYES LUNA		
61	1º ESCRUTADOR	PATRICIA AGUILERA SANCHEZ ⁵⁰		
62	1º SECRETARIO	MANUELA SANTILLAN	1922	B
63	2º SECRETARIO	MA. BRICEIDA VILLEGAS LUVIANO ⁵¹	1928	C1
64	1º ESCRUTADOR	RAUL MANRIQUEZ CARAVEO		
65	3º ESCRUTADOR	ELIAS FELIZOLA VILLA	2711	B
66	1º ESCRUTADOR	GENESIS MERCEDES PONCE TERRAZAS	2711	C1
67	2º ESCRUTADOR	MARIA DEL ROCIO GAYTAN CAMACHO		
68	3º ESCRUTADOR	MARIA DE JESUS QUINTA LOPEZ	2711	C4
69	3º ESCRUTADOR	PABLO GERSON FERNANDEZ CRUZ	2711	C5
70	2º ESCRUTADOR	MARIA GUADALUPE PEREIRA LARA	2711	C10
71	3º ESCRUTADOR	CESAR ALBERTO RODRIGUEZ TORREZ		
72	2º ESCRUTADOR	VICTOR MANUEL HERRERA RAMIREZ ⁵²	2711	C11
73	PRESIDENTE	MARCOS SALAYA RUIZ		
74	1º ESCRUTADOR	MARIA GLORIA VIZCARRA CENTENO	2712	C1
75	3º ESCRUTADOR	ALEJANDRA VALLES ALARCON	2713	B
76	2º SECRETARIO	YURIVIA CASTAÑEDA OROZCO ⁵³		
77	1º ESCRUTADOR	MARCOS CASTRO NAVA	2713	C2
78	2º ESCRUTADOR	AMERICA CHAVEZ MARTINEZ		
79	1º ESCRUTADOR	JAQUELINE RUEDA LURIA	2714	B
80	PRESIDENTE	ERIKA SANDOVAL AGUILAR	2755	C1
81	2º SECRETARIO	MARIA MAGDALENA MORA MARES ⁵⁴	2757	C1
82	1º SECRETARIO	RAQUEL A.		
83	1º ESCRUTADOR	VIRGILIO JIMENEZ LOPEZ ⁵⁵	2758	B
84	1º SECRETARIO	YESSICA FABIOLA CASTILLO DUARK	2761	C1

⁴⁹ En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: *ARTURO GONZALEZ*.

⁵⁰ En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: *PATRICIA AGUIRRE SANCHEZ*.

⁵¹ En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: *MA. BNCEIDA VILLEGAS LUEVANO*.

⁵² En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: *VICTOR MANUEL HERRERA*.

⁵³ En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: *YURIBIA CASTANEDA OROZCO*.

⁵⁴ En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: *MARIA MAGDALENA*.

⁵⁵ En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: *UREGILIO JIMENEZ LOPEZ*.

TABLA 4²⁹				
#³⁰	CARGO EN EL ACTA	NOMBRE EN EL ACTA	SECCIÓN ELECTORAL	TIPO DE CASILLA
85	2º SECRETARIO	ALBA MARINA NEVAREZ PIÑON	2761	C2
86	1º ESCRUTADOR	FRANCISCO JAVIER LOPEZ MONTAÑEZ		
87	2º ESCRUTADOR	RAUL NAJERA MEDINA		
88	1º SECRETARIO	JUANA MATILDE COLON	2763	C1
89	2º SECRETARIO	ABRIL RODRIGUEZ GARCIA	2764	B
90	2º ESCRUTADOR	CARLOS MENDEZ GARCIA ⁵⁶	2764	C1
91	3º ESCRUTADOR	MARIA DE LOS ANGELES CASIANO ⁵⁷		
92	1º ESCRUTADOR	MERLE NEREYDA CEBALLOS MIS ⁵⁸	2767	B
93	2º ESCRUTADOR	JUAN MOISES TORRES ALVIDREZ		
94	3º ESCRUTADOR	GAEL FRANCISCO RODRIGUEZ ROBLEDO ⁵⁹		
95	3º ESCRUTADOR	JUANA GALVAN CRUZ	2767	C1
96	1º ESCRUTADOR	LORENA MUÑOZ GARCIA ⁶⁰	2768	B
97	2º SECRETARIO	ELVIS BAUTISTA ALEMAN ⁶¹	2771	C1
98	3º ESCRUTADOR	NANCY LIZETT TALAMANTES RICARIO ⁶²		
99	1º ESCRUTADOR	MARIA JUANA RAMOS BARRIOS	2773	B
100	3º ESCRUTADOR	MARIA DE LA LUZ CARDENAS CALDERON ⁶³		
101	2º ESCRUTADOR	JORGE MANUEL GARCIA MORALES ⁶⁴	2773	C1
102	3º ESCRUTADOR	LESLYE JOHANNA TAPIA GARCIA ⁶⁵		
103	2º ESCRUTADOR	MIGUEL ANGEL CASTILLO PIOQUINTO ⁶⁶	2802	B
104	1º ESCRUTADOR	ALEXIS ABRAHAM HERNANDEZ JARAMILLO	2803	C1
105	2º ESCRUTADOR	EVELIA AGUILAR MACIAS		
106	1º ESCRUTADOR	HILDA LIZETH SANCHEZ DOMINGUEZ ⁶⁷	2804	B
107	2º ESCRUTADOR	MATILDE SANCHEZ MORENO	2805	C1
108	3º ESCRUTADOR	INGRID J... USLA CABRERA ⁶⁸	2806	B

⁵⁶ En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: *CARLOS MENDEZ G.*

⁵⁷ En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: *MARIA DE LOS ANGELES CESARIO*, en el cargo de 2º Escrutador.

⁵⁸ En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: *MERLENE NEREYDA CEBALLOS.*

⁵⁹ En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: *GAEL FRANCISCO ROBLEDO.*

⁶⁰ En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: *LORENO MUÑOZ GARCIA.*

⁶¹ En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: *ELIAS BAUTISTA ALEMAN.*

⁶² En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: *NANCI TALAMANTES.*

⁶³ En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: *MARIA DE LA LUZ CORDERO CALDERON.*

⁶⁴ En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: *JORGE MANUEL GARCIA MORALES.*

⁶⁵ En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: *LESLYE JOHANNA TAPIA GARCIA.*

⁶⁶ En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: *MIGUEL ANGEL CASTILLO.*

⁶⁷ En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: *HILDA SANCHES DOMINGUEZ.*

⁶⁸ En la demanda se señaló el nombre de SERGIO S.

TABLA 4²⁹				
#³⁰	CARGO EN EL ACTA	NOMBRE EN EL ACTA	SECCIÓN ELECTORAL	TIPO DE CASILLA
109	1º ESCRUTADOR	MARIA TERESA HERNANDEZ ARREDONDO ⁶⁹	2807	B
110	2º SECRETARIO	GUADALUPE MARTINEZ VITAL	2809	C1
111	1º ESCRUTADOR	BRENDA TELLEZ GRANADOS		
112	2º ESCRUTADOR	JAVIER ALEJANDRO ESTUPINAN		
113	2º ESCRUTADOR	LILIANA GONZALEZ SALCIDO	2810	C1
114	1º ESCRUTADOR	MILENA SANCHEZ JIMENEZ ⁷⁰	2810	C2
115	2º ESCRUTADOR	KEVIN EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ ⁷¹	2811	B
116	1º SECRETARIO	CESAR SANCHEZ ALMARAZ	2811	C2
117	1º ESCRUTADOR	MARINA BAUTISTA CASTILLO ⁷²	2811	C3
118	1º SECRETARIO	JARED ALONSO MARTINEZ ALVAREZ ⁷³		
119	1º ESCRUTADOR	SILVIA HERNANDEZ MARTINEZ	2811	C4
120	3º ESCRUTADOR	SANDRA PAOLA SILVA MORALES		
121	2º ESCRUTADOR	SARA HERMOSILLO GARCIA ⁷⁴	2811	C5
122	1º ESCRUTADOR	ROCIO LOPEZ CARMONA	2811	C6
123	2º ESCRUTADOR	JOSEFA RODRIGUEZ SALAZAR		
124	3º ESCRUTADOR	MARIA TERESA MARIN LOPEZ		
125	2º ESCRUTADOR	ARIEL MENDIOLA VALENCIA ⁷⁵	2811	C7
126	3º ESCRUTADOR	HILDA MENDOZA QUIROGA ⁷⁶		
127	2º ESCRUTADOR	RANULFO NICOLAS ACEVEDO	2811	C8
128	3º ESCRUTADOR	ANA SILVIA NAVARRO CASTILLO ⁷⁷		
129	1º ESCRUTADOR	JAIME MENDEZ QUINTERO ⁷⁸		
130	3º ESCRUTADOR	ELIZABETH GALLEGOS	2811	C11
131	2º ESCRUTADOR	ALEJANDRO DAMIAN CORRAL	2811	C12
132	3º ESCRUTADOR	BERSAIN GOMES MAZA		
133	3º ESCRUTADOR	FRANCISCO JOSE ENRIQUE AVALOS	2813	C1
134	3º ESCRUTADOR	WILFRIDO RAMIREZ REYES ⁷⁹	2814	B
135	1º SECRETARIO	YAHIR HAMMID FLORES RESENDIZ	2814	C3
136	2º SECRETARIO	ALEIMI CUELLAR NAJERA		

⁶⁹ En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: *MARIA TERESA HERNANDEZ ARAMBULA*.

⁷⁰ En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: *MILENA SANCHEZ*.

⁷¹ En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: *KEVIN EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ*.

⁷² En la demanda se señaló el nombre de *M. FERNANDA SOTO*.

⁷³ En la demanda se señaló el nombre de *AIDE MAGALY SANCHEZ VAZQUEZ*.

⁷⁴ En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: *SARA GHERMOSILLO GARCIA*.

⁷⁵ En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: *ANGEL MENDOZA VALENCIA*.

⁷⁶ En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: *HILDA MENDOZA*.

⁷⁷ En la demanda se señala en el cargo de 1º Escrutador.

⁷⁸ Nombre añadido al haberse señalado el cargo en el escrito de impugnación.

⁷⁹ En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: *WILFREDO RAMIREZ REYES*.

TABLA 4 ²⁹				
# ³⁰	CARGO EN EL ACTA	NOMBRE EN EL ACTA	SECCIÓN ELECTORAL	TIPO DE CASILLA
137	3º ESCRUTADOR	BRENDA ANAHI CASTRO HERNANDEZ	2838	B
138	1º ESCRUTADOR	GILBERTO FLORES COME ZAÑA	2840	B
139	2º ESCRUTADOR	MARIA MARGARITA GUERRERO		
140	1º ESCRUTADOR	PAULA HERNANDEZ GUTIERREZ	2841	B
141	2º ESCRUTADOR	EDUARDO GARCIA TOVAR		
142	3º ESCRUTADOR	JOSE ALEJANDRO ARANO U.		
143	2º SECRETARIO	MARIELA FLORES ARENAS ⁸⁰	2841	C1
144	1º ESCRUTADOR	JESUS JOSE CHAVEZ MARTINEZ		
145	2º ESCRUTADOR	ROSA AIMME BATRES FERNANDEZ ⁸¹		
146	3º ESCRUTADOR	JAIME ESPINO CHAVEZ		
147	2º SECRETARIO	JAVIER DELGADO	2842	C1

En razón de lo anterior, el estudio de la causal de mérito se realizará en un total de *ciento cuarenta y siete (147)* supuestos, es decir, *ciento cuarenta y siete* nombres de personas que actuaron como funcionarios y sus cargos respectivos.

Ahora bien, es dable puntualizar que, de la consulta de la documentación electoral – *Encarte, Lista Nominal, actas de jornada, escrutinio y cómputo y constancias de clausura, entre otros*– se advirtieron algunas inconsistencias referentes a la incorrecta escritura de los nombres, la omisión de señalar alguno de éstos o los apellidos de las personas funcionarias, entre otros errores que son considerados involuntarios y humanos.

En ese sentido, ha sido criterio de la Sala Superior⁸² que, aún y cuando el funcionariado de casilla está capacitado por el Instituto Nacional Electoral para fungir como tal, ello no los exenta de cometer descuidos o errores pues en la gran mayoría de los casos son personas no expertas en la materia electoral.

⁸⁰ En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: *MARILA FLORES ARENAS*.

⁸¹ En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: *ROSA AIMME BATRES FERANDEZ*.

⁸² Criterio sostenido, entre otros, en el expediente de clave **SCM-JIN-095/2021**.

Además, ha establecido que algunas personas funcionarias, ni siquiera reciben la capacitación correspondiente, pues pueden integrarse personas que el día de la elección acuden a votar y en ese momento se integran porque voluntariamente aceptan sustituir a alguna persona designada que no asistió.

En ese tenor, algunos de los errores más comunes son la falta de firma en alguna de las actas o documentación electoral (ya sea por olvido o desconocimiento), asentar equivocadamente su nombre (por coincidencia fonética, abreviaturas, sustitución de letras, invertir los apellidos de alguna persona funcionaria de la mesa directiva de casilla) o hacerlo con letra ilegible.

De lo anterior, puede apreciarse que se trata de errores propios de la inexperiencia o indebida preparación, lo cual, por el sólo hecho de acontecer no podría ser considerado como falta grave que conlleve a la nulidad de la votación recibida en casilla, en atención al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados.

En consecuencia, dichos errores han sido subsanados por este órgano jurisdiccional, con base en la documentación que se ha tenido a la vista al momento de resolver los autos del presente *Juicio de Inconformidad*, y ha sido precisado en cada caso.

Marco normativo.

El artículo 383, numeral 1), inciso e), de la Ley Electoral, estatuye que, la votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite que la recepción de la votación se realizó por personas u organismos distintos a los facultados por la normatividad electoral.

Al respecto, como fue señalado en apartados previos, las mesas directivas de casilla, por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para, entre otros, recibir la votación en la jornada electoral.

En cuanto a su integración el artículo 82, párrafo 1, de la Ley General y su análogo 85 de la Ley Electoral, disponen que las mesas directivas de casillas se deben conformar por un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales y, para el caso que concurren procesos electorales federales y locales -como es el caso del actual proceso electoral-, se prevé la adición de un secretario y un escrutador.

A su vez, el artículo 83, numeral 1, de la Ley General, prevé como requisitos para ser integrante de la mesa directiva de casilla:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y ser residente en la sección electoral que comprenda a la casilla;
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;
- Contar con credencial para votar;
- Estar en ejercicio de sus derechos políticos;
- Tener un modo honesto de vivir;
- Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la junta distrital ejecutiva correspondiente;
- No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, y
- Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección.

Tomando en cuenta que los ciudadanos originalmente designados no siempre se presentan a desempeñar tales labores, la ley prevé un procedimiento de sustitución de los ausentes cuando la casilla no se haya instalado oportunamente.⁸³

En tal sentido, la Sala Superior ha señalado que, deberá anularse la votación recibida en casilla, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

⁸³ Artículo 274 de la Ley General.

- Cuando se acredite que una persona actuó como funcionario de la mesa receptora sin pertenecer a la sección electoral de la casilla respectiva, en contravención a lo dispuesto en el artículo 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General;
- Cuando el número de integrantes ausentes de la mesa directiva haya implicado, dadas las circunstancias particulares del caso, multiplicar excesivamente las funciones del resto de los funcionarios, a tal grado que se haya ocasionado una merma en la eficiencia de su desempeño y de la vigilancia que corresponde a sus labores.
- Cuando con motivo de una sustitución, se habilita a representantes de partidos o candidatos independientes.

En consecuencia, la sustitución de los funcionarios integrantes de las mesas directivas de casilla debe recaer en aquellas personas que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, esto es, que –entre otros requisitos– estén incluidas en la lista nominal de electores de la sección y no sean representantes de partidos políticos, coaliciones o candidatos; pues en ese supuesto, se tendría por acreditada la causal de nulidad en estudio.⁸⁴

Caso concreto.

El Partido Acción Nacional, en su escrito de impugnación, hace valer la causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el artículo 383, numeral 1), inciso e), de la Ley Electoral.

Lo anterior, al afirmar que, la integración de las Mesas Directivas de Casilla se realizó con personas distintas a las facultadas por la ley para

⁸⁴ Véase la Jurisprudencia 13/2002 de rubro: “RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES)”. Consultable en Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 15, Número 27, 2002, páginas 49, 50 y 51.

recibir la votación; respecto de las cuales, a decir del partido, se advierte que “... *no están domiciliadas en la sección electoral de las casillas en las que actuaron como funcionarios.*”⁸⁵

Al respecto, el partido Morena, en su calidad de tercero interesado,⁸⁶ señala que las personas impugnadas sí se encuentran facultadas para recibir la votación en las casillas controvertidas; ello, toda vez que si bien los funcionarios de la mesa directiva de casilla ocuparon cargos distintos a los que se les había asignado originalmente, lo cierto es que, ello resulta insuficiente para declarar la nulidad de la votación de las casillas en cuestión; máxime que, en todos los casos las personas que actuaron como receptores de la votación, pertenecen a la sección electoral que corresponde. Además, el partido tercero interesado, aduce que, la parte actora no presentó pruebas que acrediten que el funcionariado impugnado participara de manera ilegal.

Ahora bien, con base en la revisión total y minuciosa de la documentación remitida por las autoridades electorales administrativas –local y nacional–, el estudio de la presente causal de nulidad se llevará a cabo con orientación al resultado de su calificación; en el orden siguiente:

- a. Funcionarios impugnados sobre los que no se acredita su participación en casilla.
- b. Casillas en las que los funcionarios y cargos cuestionados fueron designados por la autoridad electoral.
- c. Casillas en las que los funcionarios cuestionados no fueron designados por la autoridad electoral:
 - (i) Ciudadanos que no residen en la sección.

⁸⁵ Argumento visible a foja 15 de autos.

⁸⁶ Comparecencia consultable de foja 84 a 100 de autos.

a) Funcionarios y cargos impugnados sobre los que no existe prueba de su participación en casilla:

De los artículos 308, numeral 1), inciso g), y 322, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral, se deduce que, por regla general, los demandantes tienen la carga de la prueba sobre los hechos que afirman.

A su vez, el artículo 377, numeral 1), inciso c), del ordenamiento en consulta, estatuye como requisito de la demanda en el *Juicio de Inconformidad*, la mención individualizada de la o las casillas cuya votación se solicita que se anule en cada caso y la causal para cada una de ellas.

Luego, es deber procesal del actor aportar los medios de prueba dirigidos a acreditar los hechos que configuren la causal o causales de nulidad invocadas en su demanda, pues de lo contrario no existe posibilidad de analizar la legalidad de lo reprochado.

En efecto, la Sala Superior ha sostenido que,⁸⁷ para efecto de analizar si una persona participó indebidamente como funcionaria de casilla, se debe contar, por lo menos, con el número de casilla cuestionada y el **nombre completo** de la persona que presuntamente la integró ilegalmente.

Bajo la tesitura expuesta, en el caso del cargo que enseguida se asienta, la parte actora no proporcionó prueba idónea para acreditar su dicho, como se expone a continuación:

TABLA 5					
	SECCIÓN ELECTORAL	TIPO CASILLA	FUNCIONARIO IMPUGNADO	CARGO IMPUGNADO	RESULTADO
1	2758	B	RAQUEL A.	1° SECRETARIO	Del acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección respectiva, ⁸⁸ en el espacio correspondiente al cargo de

⁸⁷ Al resolver los autos del recurso de consideración **SUP-REC-893/2018**.

⁸⁸ Visible a foja 481 de autos.

					1°Secretario/a se desprende el nombre de <i>Raquel A.</i> resultando ilegible el nombre completo.
--	--	--	--	--	---

Al respecto, cabe mencionar que esta autoridad, en diligencias para mejor proveer, requirió a la autoridad responsable remitiera diversos instrumentos con los cuales subsanar la insuficiencia del material probatorio, sin obtener un resultado positivo, dada la no localización de mayor documentación en el paquete electoral correspondiente.⁸⁹

Este criterio está dirigido a salvaguardar el voto emitido por la ciudadanía que acudió a las casillas a ejercer su derecho constitucional, ante la expresión de agravios indeterminados o basados en probabilidades (como en el caso de que no se proporcionen los elementos mínimos como el nombre completo), conforme al principio de presunción de validez de los actos públicos válidamente celebrados.⁹⁰

Ahora bien, con vista en las actas que obran en los autos del presente *Juicio de Inconformidad*, se obtuvo un listado de personas señaladas por la parte actora, respecto de las cuales **no se acreditó su participación** como funcionarios de casilla en la jornada electoral; a saber:

TABLA 6		
	FUNCIONARIO IMPUGNADO	RESULTADO
1	MANUEL G. MOLINA	De la documentación electoral que obra en autos no se advierte su aparición en la integración de la mesa directiva de casilla impugnada. ⁹¹
2	SERGIO S.	De la documentación electoral que obra en autos no se advierte su aparición en la integración de la mesa directiva de casilla impugnada. ⁹²
3	M.FERNANDA SOTO	De la documentación electoral que obra en autos se advierte error en el llenado del acta de escrutinio y cómputo, toda vez que, en las demás

⁸⁹ De conformidad con lo informado mediante el oficio *IEE-AM037-266/2024*, visible a foja 684 del Tomo I, del expediente en que se actúa.

⁹⁰ Véase la **Jurisprudencia 9/98**, de la Sala Superior del TEPJF de rubro: **PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN.**

⁹¹ Señalado en el escrito de impugnación en el cargo de 2° Escrutador, en la *Casilla 1901 B*; acta visible a foja 457 de autos.

⁹² Señalado en el escrito de impugnación en el cargo de 3° Escrutador, en la *Casilla 2806 B*; acta visible a foja 498 de autos.

		actas, incluso de diversa elección, no consta su participación. ⁹³
4	AIDE MAGALY SANCHEZ VAZQUEZ	De la documentación electoral que obra en autos se advierte error en el llenado del acta de escrutinio y cómputo, toda vez que, en las demás actas, incluso de diversa elección, no consta su participación. ⁹⁴

En este punto, cabe precisar que, como se apuntó en apartados previos, toda vez que, la nulidad en trato se puede configurar al estudiar el elemento de participación en la mesa relacionado con el **cargo**, es que, al no haberse acreditado la integración de dichos ciudadanos en la misma con el **nombre** –según se desprende de las actas que obran en autos–, el estudio se centrara ahora en el cargo que refirió la parte actora en su escrito de impugnación, lo anterior, en aras de dotar el presente estudio de exhaustividad.

Así entonces, el agravio relacionado al cargo descrito en la **Tabla 5** resulta **infundado**, toda vez que, se incumple por los actores con la carga procesal que les incumbía para acreditar los hechos constitutivos de su acción.

b) Casillas en las que los funcionarios y cargos cuestionados fueron designados por la autoridad electoral:

Para el examen que se realiza en esta etapa, fueron descartados los ciudadanos y/o cargos que quedaron resueltos en los inciso **a)** precedente.

Al respecto, los ciudadanos que fueron designados para integrar las mesas directivas de casilla, de conformidad con la información contenida en el *Encarte* son:

⁹³ Señalada en el escrito de impugnación en el cargo de 1° Escrutadora, en la *Casilla 2811 C3*. Con la documentación electoral siguiente: *Acta de Jornada* visible a foja 699, *Hoja de incidentes* visible a foja 362; *Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Ayuntamiento* visible a foja 700, del expediente principal y *Tomo I*, de autos.

⁹⁴ Señalada en el escrito de impugnación en el cargo de 1° Secretario, en la *Casilla 2811 C3*. Con la documentación electoral siguiente: *Acta de Jornada* visible a foja 699, *Hoja de incidentes* visible a foja 362; *Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Ayuntamiento* visible a foja 700, del expediente principal y *Tomo I*, de autos.

TABLA 7			
	SECCIÓN ELECTORAL/TIPO DE CASILLA	NOMBRE	ENCARTE
1	1810 B ⁹⁵	INGRID ISABEL REYES ARAGON ⁹⁶	SI
2	1814 B ⁹⁷	ANA CLAUDIA RUIZ ARRIAGA ⁹⁸	SI
3	2712 C1 ⁹⁹	MARCOS SALAYA RUIZ ¹⁰⁰	SI
4	2755 C1 ¹⁰¹	ERIKA SANDOVAL AGUILAR ¹⁰²	SI
5	2771 C1 ¹⁰³	ELVIS BAUTISTA ALEMAN ¹⁰⁴	SI
6	2811 C8 ¹⁰⁵	JAIME QUINTERO MENDEZ ¹⁰⁶	SI
7	2814 C3 ¹⁰⁷	ALEIMI CUELLAR NAJERA ¹⁰⁸	SI

Resultado: Los funcionarios impugnados que se describen en la **Tabla 7**, fueron designados por el INE para integrar las mesas directivas correspondientes.

No pasa desapercibido que, en algunos casos –precisados como nota al pie– los funcionarios citados desempeñaron un cargo diverso al que originalmente fueron designados; no obstante, tal situación no actualiza la nulidad de las casillas, toda vez que, como se precisó en líneas previas el día de la jornada electoral, pueden darse ciertas modificaciones en la integración de las mesas directivas de casilla; lo anterior, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 151 de la Ley Electoral, para la sustitución del funcionariado de casilla, en el que se contempla la posibilidad de modificar los cargos inicialmente designados.

⁹⁵ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 427 de autos.

⁹⁶ Fue designada en el cargo de 1° Suplente, actuando como 2° Escrutadora el día de la jornada electoral, como se desprende del acta referida.

⁹⁷ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 428 de autos.

⁹⁸ En el cargo de Presidenta.

⁹⁹ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 473 de autos.

¹⁰⁰ En el cargo de Presidente.

¹⁰¹ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 477 de autos.

¹⁰² En el cargo de Presidenta.

¹⁰³ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 491 de autos.

¹⁰⁴ Fue designado en el cargo de 1° Escrutador, actuando como 2° Secretario el día de la jornada electoral, como se desprende del acta referida.

¹⁰⁵ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 510 de autos.

¹⁰⁶ Fue designado en el cargo de 3° Escrutador, actuando como 1° Escrutador el día de la jornada electoral, como se desprende del acta referida.

¹⁰⁷ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 516 de autos.

¹⁰⁸ Fue designada en el cargo de 1° Escrutador, actuando como 2° Secretario el día de la jornada electoral, como se desprende del acta referida.

En consecuencia, atendiendo a que el listado de ubicación de casillas e integración de estas –que en la práctica se conoce como *Encarte*–, constituye una documental pública, en términos del artículo 323, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral, se otorga prueba plena para demostrar que las personas ahí designadas cumplen con los requisitos de ley para fungir como funcionarios de las mesas directivas de casilla; de manera que resultan **infundados** los agravios relativos a dichos casos.

c) Casillas en las que los funcionarios cuestionados no fueron designados por la autoridad electoral:

En la presente etapa, se considerarán para estudio aquellos cargos y funcionarios que, con base en el estudio precedente, actuaron en las mesas directivas y no aparecen en el *Encarte*, esto es, que no fueron nombrados para tales efectos por el INE.

Así entonces, del análisis para determinar si las personas que fungieron como funcionarios residen o no en la *sección electoral* en la que participaron, se obtuvo lo siguiente:

TABLA 8¹⁰⁹					
	SECCIÓN ELECTORAL	CARGO EJERCIDO	FUNCIONARIO QUE RECIBIÓ LA VOTACIÓN	¿ESTÁ EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN ELECTORAL?	
				SI	NO
1	1809 B ¹¹⁰	2º SECRETARIO	MARIA DE LOS ANGELES ORTIZ ESTALA	X	----
2		1º ESCRUTADOR	MARTHA ALICIA CABRERA NUÑEZ	X	----
3	1810 B ¹¹¹	3º ESCRUTADOR	MARIA LUISA LOPEZ MARIN	X	----
4	1824 B ¹¹²	1º ESCRUTADOR	JOSE LUIS TERRONES ¹¹³	X	----
5		1º ESCRUTADOR	ALFONSO BAÑUELOS PEÑA	X	----

¹⁰⁹ De la presente tabla quedan excluidos los nombres, cargos y/o casillas pronunciados en los incisos a) y b) precedentes.

¹¹⁰ *Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales* visible a foja 426 de autos.

¹¹¹ *Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales* visible a foja 427 de autos.

¹¹² *Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales* visible a foja 686 del Tomo I del expediente.

¹¹³ De la Lista Nominal se desprende el nombre completo: **JOSE LUIS TERRONES DÍAZ**.

TABLA 8 ¹⁰⁹					
	SECCIÓN ELECTORAL	CARGO EJERCIDO	FUNCIONARIO QUE RECIBIÓ LA VOTACIÓN	¿ESTÁ EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN ELECTORAL?	
				SI	NO
6	1825 B ¹¹⁴	3º ESCRUTADOR	LUIS GALLARDO CHAVEZ	X	----
7	1826 C2 ¹¹⁵	1º ESCRUTADOR	IRMA LETICIA FELIX PIMENTEL	X	----
8	1831 B ¹¹⁶	2º SECRETARIO	GLORIA LETICIA OLAVES TERRAZAS	X	----
9		2º ESCRUTADOR	MARICELA MARTINEZ ¹¹⁷	----	X
10	1842 C1 ¹¹⁸	2º ESCRUTADOR	ISRRAEL GARCIA ALVARADO		
11	1845 C1 ¹¹⁹	2º ESCRUTADOR	PABLO URRUTIA BALDERAS ¹²⁰	----	X
12	1846 B ¹²¹	2º ESCRUTADOR	JOSE GUADALUPE VITAL ARELLANO	X	----
13	1846 C1 ¹²²	2º ESCRUTADOR	CRUZ ARTURO MEDRANO SAENZ	X	----
14	1868 B ¹²³	2º SECRETARIO	JESUS RODRIGUEZ TORRES	X	----
15		1º ESCRUTADOR	JOSÉ MARQUEZ HERNANDEZ	X	----
16	1868 C1 ¹²⁴	2º ESCRUTADOR	LUZ MARIA MEDINA DOMINGUEZ	X	----
17		3º ESCRUTADOR	IRMA RODRIGUEZ LOERA	X	----
18	1877 B ¹²⁵	2º SECRETARIO	FLOR CHAVEZ RUBIO	X	----
19		1º ESCRUTADOR	JESUS DIAZ NUÑEZ	X	----
20		2º ESCRUTADOR	LILIA ESTHER CORONADO SIFUENTES	X	----
21	1877 C1 ¹²⁶	3º ESCRUTADOR	JOSE LUIS ESQUIVEL LAMAS	X	----
22	1877 C2 ¹²⁷	2º SECRETARIO	YAZMIN GUADALUPE DOMINGUEZ CENICEROS	X	----
23	1877 C3 ¹²⁸	2º SECRETARIO	HORTENCIA GUERRERO OROZCO	X	----

¹¹⁴ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 430 de autos.

¹¹⁵ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 431 de autos.

¹¹⁶ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 432 de autos.

¹¹⁷ De la consulta del Listado Nominal se desprende que pertenece a la **Sección Electoral 1848**, así como el nombre completo de **MARICELA MARTINEZ MACÍAS**.

¹¹⁸ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 435 de autos.

¹¹⁹ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 437 de autos.

¹²⁰ De la consulta del Listado Nominal se desprende que pertenece a la **Sección Electoral 1855**.

¹²¹ Acta de la jornada electoral local visible a foja 533 de autos.

¹²² Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 439 de autos.

¹²³ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 441 de autos.

¹²⁴ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 442 de autos.

¹²⁵ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 443 de autos.

¹²⁶ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 444 de autos.

¹²⁷ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 445 de autos.

¹²⁸ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 446 de autos.

TABLA 8 ¹⁰⁹					
	SECCIÓN ELECTORAL	CARGO EJERCIDO	FUNCIONARIO QUE RECIBIÓ LA VOTACIÓN	¿ESTÁ EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN ELECTORAL?	
				SI	NO
24	1878 B ¹²⁹	2º ESCRUTADOR	BRYAN MUÑOZ CASARIN ¹³⁰	----	X
25		3º ESCRUTADOR	YAMILET ACEVEDO ¹³¹	X	----
26	1878 C2 ¹³²	2º ESCRUTADOR	ALMA VICTORIA GALARZA EVANS	X	----
27		2º SECRETARIO	YADIRA CHAVEZ GARIBAY	X	----
28		3º ESCRUTADOR	ISMAEL BENJAMIN OLMOS ¹³³	X	----
29	1878 C3 ¹³⁴	1º ESCRUTADOR	MARIA GUADALUPE LOPEZ ¹³⁵	X	----
30		2º ESCRUTADOR	GLORIA LOPEZ ALANIS	X	----
32		3º ESCRUTADOR	MARIA JESUS REYES CASTILLO ¹³⁶	X	----
33	1880 B ¹³⁷	1º ESCRUTADOR	JORGE IVAN HORTA DURAN	X	----
34		2º ESCRUTADOR	JOSE FRANCISCO FAYET DELGADO ¹³⁸	X	----
35		3º ESCRUTADOR	VALENTINA GUERRERO ORTIZ	X	----
36	1881 B ¹³⁹	2º ESCRUTADOR	LILIA PRADO MONTOYA	X	----
37	1891 C1 ¹⁴⁰	1º ESCRUTADOR	MARIA CRUZ TENORIO MEZA	X	----
38		2º ESCRUTADOR	ALMA ABEL SIFUENTES ¹⁴¹	X	----
39	1893 B ¹⁴²	3º ESCRUTADOR	FRANCISCO PEREZ JUAREZ	X	----
40	1898 B ¹⁴³	1º ESCRUTADOR	LUZ ELENA MARQUEZ LOPEZ	X	----
41		2º ESCRUTADOR	PEDRO CELESTINO MORENO CORTÉS ¹⁴⁴	X	----
42		3º ESCRUTADOR	SALVADOR NAVARRO LEÓN	X	----
43	1899 B ¹⁴⁵	2º ESCRUTADOR	SAN JUANA MARTINEZ FAVELA ¹⁴⁶	X	----
44		1º ESCRUTADOR	LILIA FALCON SERNA	X	----

¹²⁹ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 447 de autos.

¹³⁰ De la consulta del Listado Nominal se desprende que pertenece a la **Sección Electoral 1930**, correspondiente al Distrito Electoral Local 09.

¹³¹ De la Lista Nominal se desprende el nombre completo: **YAMILET ACEVEDO XX**.

¹³² Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 448 de autos.

¹³³ De la Lista Nominal se desprende el nombre completo: **ISMAEL BENJAMIN XX OLMOS**.

¹³⁴ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 449 de autos.

¹³⁵ De la Lista Nominal se desprende el nombre completo: **MARIA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ**.

¹³⁶ De la Lista Nominal se desprende el nombre completo: **MARIA DE JESUS REYES CASTILLO**.

¹³⁷ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 450 de autos.

¹³⁸ De la Lista Nominal se desprende el nombre completo: **JOSE FRANCISCO FAYETT DELGADO**.

¹³⁹ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 451 de autos.

¹⁴⁰ Acta de la jornada electoral local visible a foja 546 de autos.

¹⁴¹ De la Lista Nominal se desprende el nombre completo: **ALMA ABEL SIFUENTES GONZALEZ**.

¹⁴² Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 454 de autos.

¹⁴³ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 455 de autos.

¹⁴⁴ De la Lista Nominal se desprende el nombre completo: **PEDRO CELESTINO MORENO CORTEZ**.

¹⁴⁵ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 456 de autos.

¹⁴⁶ De la Lista Nominal se desprende el nombre completo: **SANJUANA MARTINEZ FAVELA**.

TABLA 8 ¹⁰⁹					
	SECCIÓN ELECTORAL	CARGO EJERCIDO	FUNCIONARIO QUE RECIBIÓ LA VOTACIÓN	¿ESTÁ EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN ELECTORAL?	
				SI	NO
45	1901 B ¹⁴⁷	2º ESCRUTADOR	JORGE TOMAS CARDIEL MOLINA	X	----
46	1901 C1 ¹⁴⁸	2º ESCRUTADOR	LUIS ALFONSO PAYAN CORRAL	X	----
47		3º ESCRUTADOR	DAVID VARGAS REYES	X	----
48	1903 C1 ¹⁴⁹	1º ESCRUTADOR	ELIZABETH PEREZ ALVAREZ	X	----
49		2º ESCRUTADOR	CINTHIA HIRAMI LARES GONZALEZ ¹⁵⁰	X	----
50	1908 B ¹⁵¹	2º ESCRUTADOR	JOSE LUIS HINOJOSA ¹⁵²	X	----
51	1909 B ¹⁵³	1º ESCRUTADOR	CONSUELO ANDAZOLA ANDUJO	X	----
52		2º ESCRUTADOR	ROBERTO RODRIGUEZ ESTALA ¹⁵⁴	----	X
53		3º ESCRUTADOR	NORMA HILDA SALAZAR QUINTANA	X	----
54	1912 C1 ¹⁵⁵	1º ESCRUTADOR	LETICIA RIOS GALVAN	X	----
55		2º ESCRUTADOR	ISRAEL MIRANDA GARCIA ¹⁵⁶	X	----
56		3º ESCRUTADOR	ESTHER MIRANDA LOPEZ	X	----
57	1919 B ¹⁵⁷	PRESIDENTE	ARTURO GONZALEZ C ¹⁵⁸	X	----
58		1º SECRETARIO	ROSA MARIA RICO SANCHEZ	X	----
59		2º SECRETARIO	ARLEN NAYELI REYES LUNA	X	----
60		1º ESCRUTADOR	PATRICIA AGUILERA SANCHEZ	X	----
61	1922 B ¹⁵⁹	1º SECRETARIO	MANUELA SANTILLAN ¹⁶⁰	X	----
62	1928 C1 ¹⁶¹	2º SECRETARIO	MA. BRICEIDA VILLEGAS LUVIANO	X	----
63		1º ESCRUTADOR	RAUL MANRIQUEZ CARAVEO ¹⁶²	X	----
64	2711 B ¹⁶³	3º ESCRUTADOR	ELIAS FELIZOLA VILLA	X	----
65		1º ESCRUTADOR	GENESIS MERCEDES PONCE TERRAZAS	X	----

¹⁴⁷ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 457 y Acta de la jornada electoral local consultable a foja 551 de autos.

¹⁴⁸ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 458 de autos.

¹⁴⁹ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 459 de autos.

¹⁵⁰ De la Lista Nominal se desprende el nombre completo: **CINTHIA HIROMI LARES GONZALEZ**.

¹⁵¹ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 460 de autos.

¹⁵² De la Lista Nominal se desprende el nombre completo: **JOSE LUIS XX HINOJOSA**.

¹⁵³ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 461 de autos.

¹⁵⁴ De la consulta del Listado Nominal se desprende que pertenece a la **Sección Electoral 1900**.

¹⁵⁵ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 462 de autos.

¹⁵⁶ De la Lista Nominal se desprende el nombre completo: **ISRAEL GARCIA MIRANDA**.

¹⁵⁷ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 463 de autos.

¹⁵⁸ De la Lista Nominal se desprende el nombre completo: **JOSE ARTURO GONZALEZ CERECERES**.

¹⁵⁹ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 464 de autos.

¹⁶⁰ De la Lista Nominal se desprende el nombre completo: **MANUELA SANTILLAN HERNANDEZ**.

¹⁶¹ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 465 de autos.

¹⁶² De la Lista Nominal se desprende el nombre completo: **RAUL CARAVEO MANRIQUEZ**.

¹⁶³ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 467 de autos.

TABLA 8 ¹⁰⁹					
	SECCIÓN ELECTORAL	CARGO EJERCIDO	FUNCIONARIO QUE RECIBIÓ LA VOTACIÓN	¿ESTÁ EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN ELECTORAL?	
				SI	NO
67	2711 C1 ¹⁶⁴	2º ESCRUTADOR	MARIA DEL ROCIO GAYTAN CAMACHO	X	----
68	2711 C4 ¹⁶⁵	3º ESCRUTADOR	MARIA DE JESUS QUINTO LOPEZ	X	----
69	2711 C5 ¹⁶⁶	3º ESCRUTADOR	PABLO GERSON FERNANDEZ CRUZ	X	----
70	2711 C10 ¹⁶⁷	2º ESCRUTADOR	MARIA GUADALUPE PEREIRA LARA	X	----
71		3º ESCRUTADOR	CESAR ALBERTO RODRIGUEZ TORREZ ¹⁶⁸	X	----
72	2711 C11 ¹⁶⁹	2º ESCRUTADOR	VICTOR MANUEL HERRERA RAMIREZ	X	----
73	2712 C1 ¹⁷⁰	1º ESCRUTADOR	MARIA GLORIA VIZCARRA CENTERO	X	----
74	2713 B ¹⁷¹	3º ESCRUTADOR	ALEJANDRA VALLES ALARCON	X	----
75	2713 C2 ¹⁷²	2º SECRETARIO	YURIVIA CASTAÑEDA OROZCO	X	----
77		1º ESCRUTADOR	MARCOS CASTRO NAVA	X	----
78		2º ESCRUTADOR	AMERICA CHAVEZ MARTINEZ	X	----
79	2714 B ¹⁷³	1º ESCRUTADOR	JAQUELINE RUEDA LURIA ¹⁷⁴	X	----
80	2757 C1 ¹⁷⁵	2º SECRETARIO	MARIA MAGDALENA MORA MARES	X	----
81	2758 B ¹⁷⁶	1º ESCRUTADOR	VIRGILIO JIMENEZ LOPEZ	X	----
82	2761 C1 ¹⁷⁷	1º SECRETARIO	YESSICA FABIOLA CASTILLO DUARK ¹⁷⁸	X	----

¹⁶⁴ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 468 de autos.

¹⁶⁵ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 469 de autos.

¹⁶⁶ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 470 de autos.

¹⁶⁷ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 471 de autos.

¹⁶⁸ De la Lista Nominal se desprende el nombre completo: **CESAR ALBERTO RODRIGUEZ TORRES**.

¹⁶⁹ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 472 de autos.

¹⁷⁰ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 473 de autos.

¹⁷¹ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 474 de autos.

¹⁷² Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 475 de autos.

¹⁷³ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 476 de autos.

¹⁷⁴ De la Lista Nominal se desprende el nombre completo: **JACQUELINE RUEDA LURIA**.

¹⁷⁵ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 480 y Acta de la jornada electoral local consultable a foja 574 de autos.

¹⁷⁶ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 481 de autos.

¹⁷⁷ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 483 de autos.

¹⁷⁸ De la Lista Nominal se desprende el nombre completo: **YESSICA FABIOLA CASTILLO DUARTE**.

TABLA 8 ¹⁰⁹					
	SECCIÓN ELECTORAL	CARGO EJERCIDO	FUNCIONARIO QUE RECIBIÓ LA VOTACIÓN	¿ESTÁ EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN ELECTORAL?	
				SI	NO
83	2761 C2 ¹⁷⁹	2º SECRETARIO	ALBA MARINA NEVAREZ PIÑON	X	----
84		1º ESCRUTADOR	FRANCISCO JAVIER LOPEZ MONTAÑEZ	X	----
85		2º ESCRUTADOR	RAUL NAJERA MEDINA	X	----
86	2763 C1 ¹⁸⁰	1º SECRETARIO	JUANA MATILDE COLON ¹⁸¹	X	----
87	2764 B ¹⁸²	2º SECRETARIO	ABRIL RODRIGUEZ GARCIA	X	----
89	2764 C1 ¹⁸³	2º ESCRUTADOR	CARLOS MENDEZ GARCIA	X	----
90		2º ESCRUTADOR	MARIA DE LOS ANGELES CASIANO ¹⁸⁴	X	----
91	2767 B ¹⁸⁵	1º ESCRUTADOR	MERLE NEREYDA CEBALLOS MIS	X	----
92		2º ESCRUTADOR	JUAN MOISES TORRES ALVIDREZ ¹⁸⁶	X	----
93		3º ESCRUTADOR	GAEL FRANCISCO RODRIGUEZ ROBLEDO ¹⁸⁷	----	X
94	2767 C1 ¹⁸⁸	3º ESCRUTADOR	JUANA GALVAN CRUZ	X	----
95	2768 B ¹⁸⁹	1º ESCRUTADOR	LORENA MUÑOZ GARCIA	X	----
96	2771 C1 ¹⁹⁰	3º ESCRUTADOR	NANCY LIZETT TALAMANTES RICARIO	X	----
97	2773 B ¹⁹¹	1º ESCRUTADOR	MARIA JUANA RAMOS BARRIOS	X	----
98		3º ESCRUTADOR	MARIA DE LA LUZ CARDENA CALDERON	X	----
99	2773 C1 ¹⁹²	2º ESCRUTADOR	JORGE MANUEL GARCIA MORALES ¹⁹³	X	----
100		3º ESCRUTADOR	LESLYE JOHANNA TAPIA GARCIA	X	----

¹⁷⁹ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 484 de autos.

¹⁸⁰ Acta de la jornada electoral local consultable a foja 579 de autos.

¹⁸¹ De la Lista Nominal se desprende el nombre completo: **JUANA MATILDE XX COLON.**

¹⁸² Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 486 de autos

¹⁸³ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 487 de autos.

¹⁸⁴ De la Lista Nominal se desprende el nombre completo: **MARIA DE LOS ANGELES ESCOBAR CASIANO.**

¹⁸⁵ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 488 de autos.

¹⁸⁶ De la Lista Nominal se desprende el nombre completo: **JUAN MOISES TORRES ALVAREZ.**

¹⁸⁷ De la consulta del Listado Nominal se desprende que pertenece a la **Sección Electoral 2766.**

¹⁸⁸ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 489 de autos.

¹⁸⁹ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 490 de autos.

¹⁹⁰ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 491 de autos.

¹⁹¹ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 492 de autos.

¹⁹² Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 493 de autos.

¹⁹³ De la Lista Nominal se desprende el nombre completo: **JORGE MANUEL GARCIA MORALES.**

TABLA 8¹⁰⁹					
	SECCIÓN ELECTORAL	CARGO EJERCIDO	FUNCIONARIO QUE RECIBIÓ LA VOTACIÓN	¿ESTÁ EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN ELECTORAL?	
				SI	NO
101	2802 B ¹⁹⁴	2º ESCRUTADOR	MIGUEL ANGEL CASTILLO PIOQUINTO ¹⁹⁵	X	----
102	2803 C1 ¹⁹⁶	1º ESCRUTADOR	ALEXIS ABRAHAM HERNANDEZ JARAMILLO	X	----
103		2º ESCRUTADOR	EVELIA AGUILAR MACIAS	X	----
104	2804 B ¹⁹⁷	1º ESCRUTADOR	HILDA LIZETH SANCHEZ DOMINGUEZ	X	----
105	2805 C1 ¹⁹⁸	2º ESCRUTADOR	MATILDE SANCHEZ MORENO	X	----
106	2806 B ¹⁹⁹	3º ESCRUTADOR	INGRID JATZIRI USLA CABRERA	X	----
107	2807 B ²⁰⁰	1º ESCRUTADOR	MARIA TERESA HERNANDEZ ARREDONDO ²⁰¹	X	----
108	2809 C1 ²⁰²	2º SECRETARIO	GUADALUPE MARTINEZ VITAL	X	----
109		1º ESCRUTADOR	BRENDA TELLEZ GRANADOS	X	----
110		2º ESCRUTADOR	JAVIER ALEJANDRO ESTUPINAN ²⁰³	X	----
111	2810 C1 ²⁰⁴	2º ESCRUTADOR	LILIANA GONZALEZ SALCIDO	X	----
112	2810 C2 ²⁰⁵	1º ESCRUTADOR	MILENA SANCHEZ JIMENEZ	X	----
113	2811 B ²⁰⁶	2º ESCRUTADOR	KEVIN EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ	X	----
114	2811 C2 ²⁰⁷	1º SECRETARIO	CESAR SANCHEZ ALMARAZ	X	----
115	2811 C3 ²⁰⁸	1º ESCRUTADOR	MARINA BAUTISTA CASTILLO ²⁰⁹	----	X
116		1º SECRETARIO	JARED ALONSO MARTINEZ ALVAREZ	X	----
117		1º ESCRUTADOR	SILVIA HERNANDEZ MARTINEZ	X	----

¹⁹⁴ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 494 de autos.

¹⁹⁵ De la Lista Nominal se desprende el nombre completo: **MIGUEL ANGEL CASTILLO PIOQUINTO**.

¹⁹⁶ Acta de la jornada electoral local visible a foja 589 de autos.

¹⁹⁷ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 496 de autos.

¹⁹⁸ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 497 de autos.

¹⁹⁹ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 498 de autos.

²⁰⁰ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 499 de autos.

²⁰¹ De la Lista Nominal se desprende el nombre completo: **MA. TERESA HERNANDEZ ARREDONDO**.

²⁰² Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 500 de autos.

²⁰³ De la Lista Nominal se desprende el nombre completo: **JAVIER ALEJANDRO ESPUPIÑAN GUERRERO**.

²⁰⁴ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 501 de autos.

²⁰⁵ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 502 de autos.

²⁰⁶ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 503 de autos.

²⁰⁷ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 504 de autos.

²⁰⁸ Acta de la jornada electoral local visible a foja 699 del Tomo I, de autos.

²⁰⁹ No obra registro de dicha persona en el Listado Nominal.

TABLA 8¹⁰⁹					
	SECCIÓN ELECTORAL	CARGO EJERCIDO	FUNCIONARIO QUE RECIBIÓ LA VOTACIÓN	¿ESTÁ EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN ELECTORAL?	
				SI	NO
118	2811 C4 ²¹⁰	3º ESCRUTADOR	SANDRA PAOLA SILVA MORALES	X	----
119	2811 C5 ²¹¹	2º ESCRUTADOR	SARA HERMOSILLO GARCIA	X	----
120	2811 C6 ²¹²	1º ESCRUTADOR	ROCIO LOPEZ CARMONA	X	----
121		2º ESCRUTADOR	JOSEFA RODRIGUEZ SALAZAR	X	----
122		3º ESCRUTADOR	MARIA TERESA MARIN LOPEZ	X	----
123	2811 C7 ²¹³	2º ESCRUTADOR	ARIEL MENDIOLA VALENCIA	X	----
124		3º ESCRUTADOR	HILDA MENDOZA QUIROGA	X	----
125	2811 C8 ²¹⁴	2º ESCRUTADOR	RANULFO NICOLAS AGEVEDO	X	----
126		1º ESCRUTADOR	ANA SILVIA NAVARRO CASTILLO	X	----
127	2811 C11 ²¹⁵	3º ESCRUTADOR	ELIZABETH GALLEGOS ²¹⁶	X	----
128	2811 C12 ²¹⁷	2º ESCRUTADOR	ALEJANDRO DAMIAN CORRAL ²¹⁸	X	----
129		3º ESCRUTADOR	BERSAIN GOMES MAZA	X	----
130	2813 C1 ²¹⁹	3º ESCRUTADOR	FRANCISCO JOSE ENRIQUE AVALOS ²²⁰	X	----
131	2814 B ²²¹	3º ESCRUTADOR	WILFRIDO RAMIREZ REYES	X	----
132	2814 C3 ²²²	1º SECRETARIO	YAHIR HAMMID FLORES RESENDIZ	X	----
133	2838 B ²²³	3º ESCRUTADOR	BRENDA ANAHI CASTRO HERNANDEZ	X	----
134	2840 B ²²⁴	1º ESCRUTADOR	GILBERTO FLORES COME ZAÑA ²²⁵	----	X
135		2º ESCRUTADOR	MARIA MARGARITA GUERRERO ²²⁶	----	X
136		1º ESCRUTADOR	PAULA HERNANDEZ GUTIERREZ	X	----

²¹⁰ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 506 de autos.

²¹¹ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 507 de autos.

²¹² Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 508 de autos.

²¹³ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 509 de autos.

²¹⁴ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 510 de autos.

²¹⁵ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 511 de autos.

²¹⁶ De la Lista Nominal se desprende el nombre completo: **ELIZABETH GALLEGOS SALOMON**.

²¹⁷ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 512 de autos.

²¹⁸ De la Lista Nominal se desprende el nombre completo: **ALEJANDRO CORRAL DAMIAN**.

²¹⁹ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 513 de autos.

²²⁰ De la Lista Nominal se desprende el nombre completo: **FRANCISCO JOSE ENRIQUEZ AVALOS**.

²²¹ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 515 de autos.

²²² Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 516 de autos.

²²³ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 517 de autos.

²²⁴ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 518 de autos.

²²⁵ No obra registro de dicha persona en el Listado Nominal.

²²⁶ De la consulta del Listado Nominal se desprende que pertenece a la **Sección Electoral 2712**, así como el nombre completo de **MARIA MARGARITA GUERRERO CALDERON**.

TABLA 8¹⁰⁹					
	SECCIÓN ELECTORAL	CARGO EJERCIDO	FUNCIONARIO QUE RECIBIÓ LA VOTACIÓN	¿ESTÁ EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN ELECTORAL?	
				SI	NO
137	2841 B ²²⁷	2º ESCRUTADOR	EDUARDO GARCIA TOVAR	X	----
138		3º ESCRUTADOR	JOSE ALEJANDRO ARANO U. ²²⁸	X	----
139	2841 C1 ²²⁹	2º SECRETARIO	MARIELA FLORES ARENAS	X	----
140		1º ESCRUTADOR	JESUS JOSE CHAVEZ MARTINEZ	X	----
141		2º ESCRUTADOR	ROSA AIMME BATRES FERNANDEZ	X	----
142		3º ESCRUTADOR	JAIME ESPINO CHAVEZ	X	----
143	2842 C1 ²³⁰	2º SECRETARIO	JAVIER DELGADO ²³¹	X	----

Es dable precisar que, en el análisis de los funcionarios antes descritos, y con el fin de imprimir mayor certeza a esta determinación, fue necesario complementar en algunos de los casos, el nombre asentado en actas con el inscrito en la lista nominal, ello, al advertir similitud ya sea en nombres o apellidos, como quedó precisado en la nota al pie en aquellos casos necesarios.

Resultados.

(i) Ciudadanos que no residen en la sección electoral en la cual actuaron como funcionarios de casilla:

- ⇒ Maricela Martínez Macías, persona que actúo como 2º Escrutador, en la **Sección Electoral 1831, casilla B.**
- ⇒ Pablo Urrutia Balderas, persona que actúo como 2º Escrutador, en la **Sección Electoral 1845, casilla C1.**
- ⇒ Bryan Muñoz Casarín, persona que actúo como 2º Escrutador, en la **Sección Electoral 1878, casilla B.**
- ⇒ Roberto Rodríguez Estala, persona que actúo como 2º Escrutador, en la **Sección Electoral 1909, casilla B.**

²²⁷ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 519 de autos.

²²⁸ De la Lista Nominal se desprende el nombre completo: **JOSE ALEJANDRO ARANO USCANGA.**

²²⁹ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 520 de autos.

²³⁰ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 522 de autos.

²³¹ De la Lista Nominal se desprende el nombre completo: **FRANCISCO JAVIER DELGADO LUCIO.**

- ⇒ Gael Francisco Rodríguez Robledo, persona que actuó como 3° Escrutador, en la **Sección Electoral 2767, casilla B**.
- ⇒ Marina Bautista Castillo, persona que actuó como 1° Escrutador, en la **Sección Electoral 2811, casilla C3**.
- ⇒ Gilberto Flores Come Zaña, persona que actuó como 1° Escrutador, en la **Sección Electoral 2840, casilla B**.
- ⇒ María Margarita Guerrero Calderón, persona que actuó como 2° Escrutador, en la **Sección Electoral 2840, casilla B**.

En consecuencia, resultan **fundados** los agravios en lo que respecta a las Casillas (1) **1831 B**, (2) **1845 C1**, (3) **1878 B**, (4) **1909 B**, (5) **2767 B**, (6) **2811 C3** y (7) **2840 B** al actualizarse la causal de nulidad de votación relativa a la recepción de la votación por personas distintas a las facultadas por la ley, por las razones antes expuestas.

Asimismo, resultan **infundados** por lo que respecta al resto de las casillas en que, la totalidad de los ciudadanos que recibieron la votación y que fueron controvertidos, residen efectivamente en la sección electoral correspondiente.

En consecuencia, **se decreta la nulidad de la votación recibida en las siete casillas precisadas**; para los efectos de la *Consideración Séptima* de la presente sentencia.

SÉPTIMA. Recomposición del cómputo. Al resultar **parcialmente fundados** los agravios formulados por la parte actora, este Tribunal declara la nulidad de votación recibida en las casillas siguientes:

- | | | | |
|------------|-----------|------------|-----------|
| 1) 1831 B | 3) 1878 B | 5) 2767 B | 7) 2840 B |
| 2) 1845 C1 | 4) 1909 B | 6) 2811 C3 | |

En consecuencia, se procede a efectuar la suma de la votación que ha sido anulada, extrayéndola de las actas de escrutinio y cómputo²³² y de

²³² Por lo que respecta a las casillas: **1831 B**, **1878 B**, **1909 B**, **2767 B**, **2811 C3** y **2840 B**, visibles a fojas 432, 447, 461, 488, 505 y 518, respectivamente.

la constancia individual de resultados electorales²³³ de punto de recuento de las casillas de referencia, según corresponda, que obran en los autos del presente *Juicio de Inconformidad*.

Las cantidades se precisan en el cuadro siguiente:

TABLA 9								
PARTIDO POLÍTICO	1831B	1845 C1	1878 B	1909 B	2767 B	2811 C3	2840 B	TOTAL
	25	30	25	13	19	23	26	161
	23	7	7	11	14	2	8	72
	0	4	0	0	1	2	2	9
	20	12	11	12	8	10	9	82
	11	5	8	13	11	10	10	68
	31	16	22	12	28	19	29	157
morena	189	95	154	199	185	162	156	1,140
	2	1	2	2	0	2	1	10
	21	9	14	11	16	8	13	92
	0	0	1	0	1	0	0	2
	0	1	1	0	0	2	0	4
	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	4	7	7	6	3	1	28
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0	0	0	0	0	0	0	0
VOTOS NULOS	23	14	14	19	17	14	9	110
TOTAL	345	198	266	299	306	257	264	1,935

²³³ Por lo que respecta a la casilla 1845 C1 visible a foja 398 de autos.

En atención a las cantidades de votación anulada señaladas previamente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 379, numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral, se procede a modificar los resultados consignados en el Acta de cómputo municipal en el distrito de la elección de diputaciones locales de mayoría relativa del *Distrito Local Electoral 07*,²³⁴ para quedar en los términos siguientes:

**VOTACIÓN TOTAL
DISTRITO ELECTORAL LOCAL 07**

TABLA 10			
RESULTADOS DEL CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCION DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 07		VOTACIÓN ANULADA	CÓMPUTO MODIFICADO
	6,755	161	6,594
	3,371	72	3,299
	486	9	477
	3,436	82	3,354
	1,986	68	1,918
	5,483	157	5,326
morena	41,493	1,140	40,353
	602	10	592
	2,848	92	2,756
	391	2	389
	123	4	119
	9	0	9
	9	0	9
	822	28	794
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	55	0	55
VOTOS NULOS	3,906	110	3,796
TOTAL	71,775	1,935	69,840

²³⁴ Consultable en copia certificada a foja 115 de autos.




Hecha la modificación del cómputo, se procede a asignar los votos por partido político, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 185 de la Ley Electoral, para el caso que nos ocupa, prevé las operaciones siguientes:

- Sumar los votos emitidos a favor de dos o más de los partidos coaligados, consignados en el acta de escrutinio y cómputo de casilla;
- Distribuirlos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; y,
- En el supuesto de existir fracción, otorgar el o los votos correspondientes al partido o partidos de más alta votación.
- Para el anterior fin, en el caso concreto se deberá dividir la votación obtenida de manera conjunta, en sus distintas combinaciones, por los partidos integrantes de la coalición contendiente, y distribuirla en los términos apuntados.

Así, en el caso de la Coalición “*Juntos Defendamos a Chihuahua*” conformada por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática,²³⁵ la distribución de los votos por partido es la siguiente:

TABLA 11				
DISTRIBUCIÓN DE VOTOS ENTRE LOS PARTIDOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN <i>JUNTOS DEFENDAMOS A CHIHUAHUA</i>				
DISTRIBUCIÓN DE VOTOS COMUNES				
	389	130	130	129





²³⁵ Convenio de coalición y resolución de modificación a dicho convenio, consultables en: https://ieechihuahua.org.mx/sistema/archivos/interno/paginas/PE2024/alianzas_electorales/docs/PAN_PRI_PRD/C/CONVENIO%20PAN-PRI-PRD.pdf?v1
https://ieechihuahua.org.mx/sistema/archivos/interno/paginas/PE2024/alianzas_electorales/docs/PAN_PRI_PRD/C/IEE-CE74-2024_modificacion.pdf?v1

TABLA 11				
	119	60	59	---
	9	5	---	4
	9	---	5	4
TOTAL	526	195	194	137






En el caso de la coalición “*Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua*” conformada por los partidos Morena y Partido del Trabajo,²³⁶ la distribución de los votos por partido es la siguiente:

TABLA 12			
DISTRIBUCIÓN DE VOTOS ENTRE LOS PARTIDOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA			
DISTRIBUCIÓN DE VOTOS COMUNES			
	794	397	397
TOTAL	794	397	397

Hecho lo anterior, la distribución para cada partido político queda de la siguiente forma:

TABLA 13			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA TRAS LA RECOMPOSICIÓN DEL CÓMPUTO	VOTACIÓN OBTENIDA EN LA DISTRIBUCIÓN DE VOTOS COMUNES	DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS
	6,594	195	6,789
	3,299	194	3,493
	477	137	614
	3,354	NA	3,354

²³⁶ Convenio de coalición y resolución de modificación a dicho convenio, consultables en: https://ieechihuahua.org.mx/sistema/archivos/interno/paginas/PE2024/alianzas_electorales/docs/MORENA_PT/C/CONVENIO%20MORENA-PT.pdf?v1
https://ieechihuahua.org.mx/sistema/archivos/interno/paginas/PE2024/alianzas_electorales/docs/MORENA_PT/C/IEE-CE75-2024.pdf?v1

TABLA 13			
	1,918	397	2,315
	5,326	NA	5,326
	40,353	397	40,750
	592	NA	592
	2,756	NA	2,756
Candidatos no registrados	55	NA	55
Votos nulos	3,796	NA	3,796
TOTAL			69,840

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS CANDIDATURAS

TABLA 14	
PARTIDO POLÍTICO Y/O COALICIÓN	VOTACIÓN TOTAL
	10,896
	3,354
	5,326
	592
	2,756
	43,065
Candidatos no registrados	55
Votos nulos	3,796
TOTAL	69,840

OCTAVA. Efectos. Con base en las consideraciones previas, se tiene lo siguiente:

I. Se **anula** la votación recibida en las casillas precisadas en la *Consideración Sexta* de la presente.

II. Se **modifica** el *Cómputo Municipal de la elección de diputaciones de mayoría relativa del Distrito Electoral local 07*, realizado por la Asamblea Municipal de Juárez.

III. Se **sustituye** el Cómputo descrito en el efecto que antecede, con el Cómputo elaborado por este Tribunal en la *Consideración Séptima* de la presente Sentencia.

IV. Se **confirma** la Constancia de mayoría y validez de la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa del *Distrito Local Electoral 07*, emitida por la Asamblea Municipal de Juárez, a favor de la fórmula de candidatos postulada por la Coalición “*Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua*”.

V. Con base en la recomposición del Cómputo de la elección multicitada, dese vista, con copia certificada de la presente sentencia, al Consejo Estatal del Instituto y a la Asamblea Municipal de Juárez para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la **nulidad** de la votación recibida en las casillas precisadas en la *Consideración Sexta*.

SEGUNDO. Se **modifican** los resultados consignados en el acta de cómputo de la elección de diputación del *Distrito Electoral Local 07* del Estado de Chihuahua, en los términos de la *Consideración Séptima*.

TERCERO. Se **confirma** el otorgamiento de la constancia de mayoría, así como la declaración de validez de la elección de diputación por mayoría relativa del *Distrito Electoral Local 07* del Estado de Chihuahua.

CUARTO. Se solicita al Consejo Estatal del Instituto, que atienda las observaciones precisadas en el punto **4.1** de la *Consideración Cuarta* de la presente sentencia.

QUINTO. Se solicita al Instituto Estatal Electoral, en su sede central que, a efecto de que, en auxilio a las labores de este Tribunal, notifique la presente determinación a la Asamblea Municipal de Juárez; asimismo, para que informe a este Tribunal sobre la realización de la notificación solicitada, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello suceda, acompañando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE a) Por oficio: al Partido Acción Nacional; así como, al partido Morena, en su calidad de *Tercero Interesado*; al Instituto Estatal Electoral y a la Asamblea Municipal de Juárez, por conducto del Instituto, **b) Por Estrados:** a la ciudadanía en general.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO
MAGISTRADA PRESIDENTA

HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO

GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA
RAMÍREZ
MAGISTRADO EN FUNCIONES

NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **JIN-356/2024** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el diecisiete de dos mil veinticuatro a las catorce horas. **Doy Fe.**